



Nº: 01/22

SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA
13 DE ENERO DE 2022

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don José Ramón Budiño Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida	Teniente de Alcalde
Doña M. Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Doña Sonia García Dorrego	Concejala-Delegada
Doña Sonsoles Sánchez-Reyes Peñararía	Concejal
Doña Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez	Concejal
Don Carlos López Vázquez	Concejal-Delegado
Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Secretario General
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Oficial Mayor
Doña Sonia Berrón Ruiz	Viceinterventora

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día trece de enero del año dos mil veintidós, se reúne de manera no presencial y por medio telemáticos por razón de la situación derivada de la pandemia por la acción del COVID-19, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Ttes. de Alcalde relacionadas/os, así como las Concejalas y los Concejales igualmente relacionadas/os asistidos por el por el Secretario General y el Oficial Mayor, quien actuará como secretario de la sesión.

1.- Ratificación de la celebración de la sesión de forma no presencial y por medios telemáticos.- A instancias de la Presidencia y de conformidad con la propuesta de la Junta de Portavoces, fue ratificada por unanimidad la convocatoria y celebración de la presente sesión no presencial y por medios telemáticos como consecuencia de la situación derivada de la acción del COVID-19 y conforme a las recomendaciones e instrucciones dictadas sobre la materia por las autoridades competentes, apreciando la importancia e interés general en mantener en la medida de lo posible la celebración de sesiones de los órganos colegiados decisores o ejecutivos en aras a disponer lo que a cada uno, en función de sus competencias, concierne para sostener la tramitación administrativa de los asuntos ordinarios que procedan.

2.- Aprobación del acta de la sesión anterior.- Fue aprobada por unanimidad, el acta de la sesión anterior celebrada el día veintinueve de diciembre del año en curso y que había sido repartida previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

3.- Régimen jurídico.- Resoluciones de Juzgados y Tribunales.-

A) Fue dada cuenta de la sentencia 1/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de tal naturaleza 269/2021 sustanciado por el trámite del procedimiento abreviado interpuesto por D. Alberto Pato Martín, contra el Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, que estima parcialmente la reclamación previa formulada por el recurrente reconociendo su derecho a una nueva valoración de su puesto de trabajo con la referencia y límite exclusivo del acuerdo de la Mesa de Negociación de 24/05/2021, desestimando la pretensión relativa a los efectos retroactivos a los cuatro años anteriores a la reclamación previa de las retribuciones complementarias reconocidas, habiendo comparecido como parte demandada el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, por la que aquel se desestima declarando:



1.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada en cuanto a la pretensión principal de la demanda, toda vez que estima el derecho del recurrente a que su puesto de trabajo sea valorado y clasificado nuevamente, de conformidad a la nueva valoración reconocida en el acto recurrido, aplicándose efectos económicos desde el 1 de enero de 2021, sin que proceda el cálculo de intereses de conformidad a lo señalado por las partes en el acto de juicio y declarando, por tanto, el derecho del recurrente a que le sean abonadas las cuantías derivadas de dicha valoración y clasificación de su puesto.

2.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada procediendo de conformidad a lo señalado en el cuerpo de esta Resolución a la desestimación de la valoración pretendida con efectos retroactivos en cuatro (4) años a la fecha de la reclamación previa y fijándose como fecha de retroacción el 1 de enero de 2021.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

B) Fue dada cuenta de la sentencia 2/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de tal naturaleza 271/2021 sustanciado por el trámite del procedimiento abreviado interpuesto por D. Máximo Casillas Agüero, contra el Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, que estima parcialmente la reclamación previa formulada por el recurrente reconociendo su derecho a una nueva valoración de su puesto de trabajo con la referencia y límite exclusivo del acuerdo de la Mesa de Negociación de 24/05/2021, desestimando la pretensión relativa a los efectos retroactivos a los cuatro años anteriores a la reclamación previa de las retribuciones complementarias reconocidas, habiendo comparecido como parte demandada el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, por la que aquel se desestima declarando:

1.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada en cuanto a la pretensión principal de la demanda, toda vez que estima el derecho del recurrente a que su puesto de trabajo sea valorado y clasificado nuevamente, de conformidad a la nueva valoración reconocida en el acto recurrido, aplicándose efectos económicos desde el 1 de enero de 2021, sin que proceda el cálculo de intereses de conformidad a lo señalado por las partes en el acto de juicio y declarando, por tanto, el derecho del recurrente a que le sean abonadas las cuantías derivadas de dicha valoración y clasificación de su puesto.

2.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada procediendo de conformidad a lo señalado en el cuerpo de esta Resolución a la desestimación de la valoración pretendida con efectos retroactivos en cuatro (4) años a la fecha de la reclamación previa y fijándose como fecha de retroacción el 1 de enero de 2021.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

C) Fue dada cuenta de la sentencia 3/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de tal naturaleza 277/2021 sustanciado por el trámite del procedimiento abreviado interpuesto por D. José Manuel Izquierdo Martín, contra el Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, que estima parcialmente la reclamación previa formulada por el recurrente reconociendo su derecho a una nueva valoración de su puesto de trabajo con la referencia y límite exclusivo del acuerdo de la Mesa de Negociación de 24/05/2021, desestimando la pretensión relativa a los efectos retroactivos a los cuatro años anteriores a la reclamación previa de las retribuciones complementarias reconocidas, habiendo comparecido como parte demandada el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, por la que aquel se desestima declarando:

1.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada en cuanto a la pretensión principal de la demanda, toda vez que estima el derecho del recurrente a que su puesto de

trabajo sea valorado y clasificado nuevamente, de conformidad a la nueva valoración reconocida en el acto recurrido, aplicándose efectos económicos desde el 1 de enero de 2021, sin que proceda el cálculo de intereses de conformidad a lo señalado por las partes en el acto de juicio y declarando, por tanto, el derecho del recurrente a que le sean abonadas las cuantías derivadas de dicha valoración y clasificación de su puesto.

2.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada procediendo de conformidad a lo señalado en el cuerpo de esta Resolución a la desestimación de la valoración pretendida con efectos retroactivos en cuatro (4) años a la fecha de la reclamación previa y fijándose como fecha de retroacción el 1 de enero de 2021.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

D) Fue dada cuenta de la sentencia 4/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de tal naturaleza 276/2021 sustanciado por el trámite del procedimiento abreviado interpuesto por D. Jesús Ferrer García, contra el Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, que estima parcialmente la reclamación previa formulada por el recurrente reconociendo su derecho a una nueva valoración de su puesto de trabajo con la referencia y límite exclusivo del acuerdo de la Mesa de Negociación de 24/05/2021, desestimando la pretensión relativa a los efectos retroactivos a los cuatro años anteriores a la reclamación previa de las retribuciones complementarias reconocidas, habiendo comparecido como parte demandada el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, por la que aquel se desestima declarando:

1.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada en cuanto a la pretensión principal de la demanda, toda vez que estima el derecho del recurrente a que su puesto de trabajo sea valorado y clasificado nuevamente, de conformidad a la nueva valoración reconocida en el acto recurrido, aplicándose efectos económicos desde el 1 de enero de 2021, sin que proceda el cálculo de intereses de conformidad a lo señalado por las partes en el acto de juicio y declarando, por tanto, el derecho del recurrente a que le sean abonadas las cuantías derivadas de dicha valoración y clasificación de su puesto.

2.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada procediendo de conformidad a lo señalado en el cuerpo de esta Resolución a la desestimación de la valoración pretendida con efectos retroactivos en cuatro (4) años a la fecha de la reclamación previa y fijándose como fecha de retroacción el 1 de enero de 2021.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

E) Fue dada cuenta de la sentencia 5/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de tal naturaleza 272/2021 sustanciado por el trámite del procedimiento abreviado interpuesto por Doña Cristina Sanchidrian Blázquez, contra el Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, que estima parcialmente la reclamación previa formulada por el recurrente reconociendo su derecho a una nueva valoración de su puesto de trabajo con la referencia y límite exclusivo del acuerdo de la Mesa de Negociación de 24/05/2021, desestimando la pretensión relativa a los efectos retroactivos a los cuatro años anteriores a la reclamación previa de las retribuciones complementarias reconocidas, habiendo comparecido como parte demandada el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, por la que aquel se desestima declarando:

1.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada en cuanto a la pretensión principal de la demanda, toda vez que estima el derecho del recurrente a que su puesto de trabajo sea valorado y clasificado nuevamente, de conformidad a la nueva valoración reconocida en el acto recurrido, aplicándose efectos económicos desde el 1 de enero de 2021, sin que proceda el cálculo de intereses de conformidad a lo señalado por las partes en el acto de juicio y declarando, por

tanto, el derecho del recurrente a que le sean abonadas las cuantías derivadas de dicha valoración y clasificación de su puesto.

2.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada procediendo de conformidad a lo señalado en el cuerpo de esta Resolución a la desestimación de la valoración pretendida con efectos retroactivos en cuatro (4) años a la fecha de la reclamación previa y fijándose como fecha de retroacción el 1 de enero de 2021.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

F) Fue dada cuenta de la sentencia 6/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de tal naturaleza 270/2021 sustanciado por el trámite del procedimiento abreviado interpuesto por Doña Sonsoles Guillen Ruiz-Ayucar , contra el Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, que estima parcialmente la reclamación previa formulada por el recurrente reconociendo su derecho a una nueva valoración de su puesto de trabajo con la referencia y límite exclusivo del acuerdo de la Mesa de Negociación de 24/05/2021, desestimando la pretensión relativa a los efectos retroactivos a los cuatro años anteriores a la reclamación previa de las retribuciones complementarias reconocidas, habiendo comparecido como parte demandada el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, por la que aquel se desestima declarando:

1.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada en cuanto a la pretensión principal de la demanda, toda vez que estima el derecho del recurrente a que su puesto de trabajo sea valorado y clasificado nuevamente, de conformidad a la nueva valoración reconocida en el acto recurrido, aplicándose efectos económicos desde el 1 de enero de 2021, sin que proceda el cálculo de intereses de conformidad a lo señalado por las partes en el acto de juicio y declarando, por tanto, el derecho del recurrente a que le sean abonadas las cuantías derivadas de dicha valoración y clasificación de su puesto.

2.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada procediendo de conformidad a lo señalado en el cuerpo de esta Resolución a la desestimación de la valoración pretendida con efectos retroactivos en cuatro (4) años a la fecha de la reclamación previa y fijándose como fecha de retroacción el 1 de enero de 2021.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

G) Fue dada cuenta de la sentencia 7/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de tal naturaleza 275/2021 sustanciado por el trámite del procedimiento abreviado interpuesto por Doña Rosa Ruiz Entrecañales, contra el Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, que estima parcialmente la reclamación previa formulada por el recurrente reconociendo su derecho a una nueva valoración de su puesto de trabajo con la referencia y límite exclusivo del acuerdo de la Mesa de Negociación de 24/05/2021, desestimando la pretensión relativa a los efectos retroactivos a los cuatro años anteriores a la reclamación previa de las retribuciones complementarias reconocidas, habiendo comparecido como parte demandada el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, por la que aquel se desestima declarando:

1.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada en cuanto a la pretensión principal de la demanda, toda vez que estima el derecho del recurrente a que su puesto de trabajo sea valorado y clasificado nuevamente, de conformidad a la nueva valoración reconocida en el acto recurrido, aplicándose efectos económicos desde el 1 de enero de 2021, sin que proceda el cálculo de intereses de conformidad a lo señalado por las partes en el acto de juicio y declarando, por tanto, el derecho del recurrente a que le sean abonadas las cuantías derivadas de dicha valoración y clasificación de su puesto.



2.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada procediendo de conformidad a lo señalado en el cuerpo de esta Resolución a la desestimación de la valoración pretendida con efectos retroactivos en cuatro (4) años a la fecha de la reclamación previa y fijándose como fecha de retroacción el 1 de enero de 2021.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

H) Fue dada cuenta de la sentencia 8/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de tal naturaleza 273/2021 sustanciado por el trámite del procedimiento abreviado interpuesto por Doña María Sonsoles Herraes Bautista, contra el Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, que estima parcialmente la reclamación previa formulada por el recurrente reconociendo su derecho a una nueva valoración de su puesto de trabajo con la referencia y límite exclusivo del acuerdo de la Mesa de Negociación de 24/05/2021, desestimando la pretensión relativa a los efectos retroactivos a los cuatro años anteriores a la reclamación previa de las retribuciones complementarias reconocidas, habiendo comparecido como parte demandada el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, por la que aquel se desestima declarando:

1.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada en cuanto a la pretensión principal de la demanda, toda vez que estima el derecho del recurrente a que su puesto de trabajo sea valorado y clasificado nuevamente, de conformidad a la nueva valoración reconocida en el acto recurrido, aplicándose efectos económicos desde el 1 de enero de 2021, sin que proceda el cálculo de intereses de conformidad a lo señalado por las partes en el acto de juicio y declarando, por tanto, el derecho del recurrente a que le sean abonadas las cuantías derivadas de dicha valoración y clasificación de su puesto.

2.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada procediendo de conformidad a lo señalado en el cuerpo de esta Resolución a la desestimación de la valoración pretendida con efectos retroactivos en cuatro (4) años a la fecha de la reclamación previa y fijándose como fecha de retroacción el 1 de enero de 2021.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

I) Fue dada cuenta de la sentencia 9/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de tal naturaleza 278/2021 sustanciado por el trámite del procedimiento abreviado interpuesto por D. José Carlos Cubillo Díaz, contra el Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, que estima parcialmente la reclamación previa formulada por el recurrente reconociendo su derecho a una nueva valoración de su puesto de trabajo con la referencia y límite exclusivo del acuerdo de la Mesa de Negociación de 24/05/2021, desestimando la pretensión relativa a los efectos retroactivos a los cuatro años anteriores a la reclamación previa de las retribuciones complementarias reconocidas, habiendo comparecido como parte demandada el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, por la que aquel se desestima declarando:

1.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada en cuanto a la pretensión principal de la demanda, toda vez que estima el derecho del recurrente a que su puesto de trabajo sea valorado y clasificado nuevamente, de conformidad a la nueva valoración reconocida en el acto recurrido, aplicándose efectos económicos desde el 1 de enero de 2021, sin que proceda el cálculo de intereses de conformidad a lo señalado por las partes en el acto de juicio y declarando, por tanto, el derecho del recurrente a que le sean abonadas las cuantías derivadas de dicha valoración y clasificación de su puesto.

2.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada procediendo de conformidad a lo señalado en el cuerpo de esta Resolución a la desestimación de la valoración

pretendida con efectos retroactivos en cuatro (4) años a la fecha de la reclamación previa y fijándose como fecha de retroacción el 1 de enero de 2021.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

J) Fue dada cuenta de la sentencia 10/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de tal naturaleza 274/2021 sustanciado por el trámite del procedimiento abreviado interpuesto por D. Eloy Nieves Jiménez, contra el Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, que estima parcialmente la reclamación previa formulada por el recurrente reconociendo su derecho a una nueva valoración de su puesto de trabajo con la referencia y límite exclusivo del acuerdo de la Mesa de Negociación de 24/05/2021, desestimando la pretensión relativa a los efectos retroactivos a los cuatro años anteriores a la reclamación previa de las retribuciones complementarias reconocidas, habiendo comparecido como parte demandada el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, por la que aquel se desestima declarando:

1.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada en cuanto a la pretensión principal de la demanda, toda vez que estima el derecho del recurrente a que su puesto de trabajo sea valorado y clasificado nuevamente, de conformidad a la nueva valoración reconocida en el acto recurrido, aplicándose efectos económicos desde el 1 de enero de 2021, sin que proceda el cálculo de intereses de conformidad a lo señalado por las partes en el acto de juicio y declarando, por tanto, el derecho del recurrente a que le sean abonadas las cuantías derivadas de dicha valoración y clasificación de su puesto.

2.- Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada procediendo de conformidad a lo señalado en el cuerpo de esta Resolución a la desestimación de la valoración pretendida con efectos retroactivos en cuatro (4) años a la fecha de la reclamación previa y fijándose como fecha de retroacción el 1 de enero de 2021.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

4.- HACIENDA.-

A) Aprobación justificación de bonos campaña cheques comercio. (Relación Q/2021/536).- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a la campaña cheques comercio por importe global de 16.170 € (Expte. 12-2021)

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la justificación de bonos campaña cheques comercio (operaciones ADO) por importe total de 16.170 € según relación anexa (Q/2021/536) conforme al desglose y en los términos que obran en la misma.

B) Aprobación disposición del gasto premios certámenes jóvenes 2021. (Relación Q/2021/537).- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a la convocatoria de diversos premios de certámenes para jóvenes del año 2021 por importe global de 3.000 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.



Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad, aprobar la disposición del gasto por importe total de 3.000 € según relación anexa (Q/2021/537) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto para la convocatoria de ayudas conforme al desglose que consta en la misma.

C) Aprobación disposición del gasto subvenciones Consejo Local de Cooperación al Desarrollo. (Relación Q/2021/538).- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a la convocatoria de diversos subvenciones concernientes al Consejo Local de Cooperación al Desarrollo del año 2021 por importe global de 40.000 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad, aprobar la disposición del gasto por importe total de 40.000 € según relación anexa (Q/2021/538) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto para la convocatoria de ayudas conforme al desglose que consta en la misma.

D) Aprobación autorización del gasto correspondiente a las liquidaciones de los meses de noviembre y diciembre, ejercicio 2021, del contrato de Transporte Urbano Colectivo de Ávila y Barrios Anexionados. (Relación Q/2021/546).- Fue dada cuenta de la relación de operaciones contables necesarias para hacer frente a las liquidaciones de los meses de noviembre y diciembre del contrato de Transporte Urbano Colectivo de Ávila y Barrios Anexionados (Relación Q/2021/546) por importe global de 343.488,73 € a favor de AVANZA MOVILIDAD URBANA. S.L.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio.

Vistos los informes emitidos al efecto.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, aprobar la autorización del gasto por importe de 343.488,73 € a favor de AVANZA MOVILIDAD URBANA. S.L. conforme a la relación Q/2021/546 y ajustado al desglose y los términos que obran en la misma.

La señora Sánchez-Reyes Peñamaría justifica su abstención no tanto por razones de fondo y sin cuestionar los informes técnicos emitidos sino por razones políticas en la medida en que no se ha promovido la licitación de un expediente cuya última prórroga ya está concluida.

E) Aprobación disposición del gasto ayudas y prestaciones sociales de empleados públicos. (Relación Q/2021/547).- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a las ayudas y prestaciones sociales para funcionarios y personal laboral del Excmo. Ayuntamiento por importe global de 105.998,62 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad, aprobar la disposición del gasto por importe total de 105.998,62 € según relación anexa

(Q/2021/547) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto para la convocatoria de ayudas conforme al desglose que consta en la misma.

F) Aprobación disposición del gasto subvención nominativa de los premios La Alcazaba 2021. (Relación Q/2021/549).- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a subvención nominativa de los premios La Alcazaba 2021 por importe global de 1.500 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría con el voto en contra de la sra. Vázquez Sánchez, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y uno en contra, aprobar la disposición del gasto por importe total de 1.500 € según relación anexa (Q/2021/549) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto para la convocatoria de ayudas conforme al desglose que consta en la misma.

La señora Vázquez Sánchez manifiesta que su voto contrario es en coherencia con lo manifestado en su momento cuando se aprobó la modificación presupuestaria pertinente y la previsión de esta subvención nominativa.

5.- PRESIDENCIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.- Propuesta de cesión del uso a la Junta de Semana Santa de Ávila de manera gratuita del local de propiedad municipal sito en la planta primera del Centro de Recepción de Visitantes.- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

En virtud de las competencias que me confiere los artículos 21.1.s) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que el Excmo. Ayuntamiento es es legítimo propietario de pleno dominio del Centro de Recepción de Visitantes, ubicado en la Avenida de Madrid, nº 39

Considerando el escrito con entrada en esta Corporación el pasado día 27 de diciembre, del Presidente de la Junta de Semana Santa de Ávila, con CIF nº G05103841, que carece de ánimo de lucro, en cuyo nombre y representación actúa, interesando la cesión de uso gratuito a la misma, para la realización de las actividades que le son propias, del inmueble de propiedad municipal sito en la planta primera del Centro de Recepción de Visitantes.

Comprobada que la documentación presentada se ajusta básicamente a lo requerido en el artículo 23,2 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Cesión gratuita de espacios de Titularidad Municipal.

Visto el informe emitido por la Secretaría General con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Resulta indudable que la Semana Santa de Ávila se encuentra firmemente arraigada en nuestra tradición, y constituye una importante manifestación de la herencia histórica y cultural de los abulenses, con independencia del posicionamiento que cada uno de los ciudadanos pueda adoptar respecto a las celebraciones y creencias de carácter religioso o las confesiones que se profesen, siempre desde el absoluto respeto a todas y cada una de ellas.

Por otra parte, la Semana Santa de Ávila se ha convertido en un evento de primera magnitud, habiendo experimentado año tras año una excepcional evolución, tanto en calidad como en



participación, sin que pueda desvincularse, en modo alguno, de la actividad turística, al configurarse como un recurso turístico de primer orden y muy atractivo, lo que es claramente colegible a tenor de su declaración de Interés Turístico Regional por la Junta de Castilla y León en 1993, de Interés Turístico Nacional por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en 2005 y, finalmente, de Interés Turístico Internacional por el citado Ministerio en 2014.

Y es en este contexto donde se entiende que debe incardinarse la labor que desarrolla la Junta de Semana Santa de Ávila, que, aunando los esfuerzos de las distintas cofradías y hermandades, lleva a efecto tareas de organización, coordinación y difusión de la Semana Santa abulense, por lo que contribuye de manera eficaz, a su fomento y potenciación, por lo que sus actividad implica una clara aportación al conjunto de la sociedad abulense.

Ha de señalarse que este Ayuntamiento, en el marco general de las competencias que le son propias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Por ello, uno de los objetivos prioritarios en esta materia ha de ser potenciar la Ciudad como destino turístico, en aras a la consolidación de su importante posicionamiento dentro del denominado "Turismo de Interior".

Por ello, se señala como objetivo prioritario de su gestión el fomento y la promoción de este cuantas iniciativas sean propuestas en orden a consolidar las actuaciones sean promovidas en beneficio de los ciudadanos abulenses, así como acrecentar, la calidad de las ofertas en el ámbito turístico, cuestión que, indudablemente, incide en el progreso económico y social de la Ciudad.

El art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, concreta uno de los ámbitos de colaboración de los Ayuntamientos con entidades asociativas, al establecer que: "Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos ..."; lo que se reitera en el art. 233 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al señalar que: "Las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos pueden acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación", con las limitaciones que procedan.

A estos efectos, cabe recordar que este Ayuntamiento, a través de Ordenanza municipal correspondiente a la que antes se aludió, ha regulado la puesta a disposición de la ciudadanía de sus instalaciones con el fin de propiciar en ellos el desarrollo de aspectos sociales, culturales, deportivos o de interés general, según reza su exposición de motivos.

La Junta de Semana Santa de Ávila tiene personalidad jurídica propia por lo que ostenta plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y no tiene ánimo de lucro, constando inscrita en el Registro de Asociaciones Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 018501.

Dichos fines, de acuerdo con los Estatutos por los que se rige, se concretan, entre otros, en la organización de actos de carácter religioso, formativo, social y cultural de promoción y difusión de la Semana Santa de Ávila, así como la realización de actividades informativas y socioculturales, la estimulación a la participación de las Asociaciones que la componen, organizando y coordinando sus salidas y desfiles procesionales, para lo que han de procurar y facilitar los medios necesarios, y al tiempo estimular la conservación de las imágenes y objetos relacionados con dichos desfiles.



Por otra parte, decir que el local cuya cesión de uso se interesa, es de propiedad municipal, pudiendo ser objeto de cesión a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal.

Por otra parte, la Entidad cuenta con un elevado número de cofradías y hermandades asociadas, cada una de ellas con un elevado número de miembros, y las actividades a que se pretende destinar, conforme se declara en la memoria presentada, son acordes con sus fines estatutarios y pueden redundar en beneficio del conjunto de la ciudadanía.

Por cuanto antecede se entiende que de la cesión del uso del mencionado espacio municipal pueden derivarse beneficios a favor de la comunidad vecinal por lo que, a juicio de quien suscribe, no existiría inconveniente en acceder a los interesados, si bien, de acuerdo con la citada Ordenanza, deberá, junto con el acuerdo de autorización de la cesión de uso, aprobarse un convenio de cesión, en el que se reflejen todos los derechos y obligaciones de las partes y cualquier extremo que se considere de interés al respecto, y todo ello sin perjuicio de las consideraciones que haya de realizarse desde el departamento de Turismo, conforme la ya señalada Ordenanza Municipal."

Visto el informe técnico emitido al efecto en el que se concluye que "la estancia en cuestión **DISPONE** de las condiciones técnicas en materia de seguridad de uso, habitabilidad y accesibilidad requeridas por la normativa técnica y sectorial de aplicación para su uso inmediato con destino de uso administrativo o de atención al ciudadano en distintos ámbitos."

Considerando que, desde esta perspectiva y dado su dedicación altruista con carácter gratuito a las personas potencialmente beneficiarias de su acción, se consigue un beneficio positivo y directo para el conjunto de la ciudadanía, al llevar a cabo una labor que promueve acciones sociales universales necesarias en un ámbito donde la concurrencia de este tipo de asociaciones vienen a colmar, siquiera sea parcialmente, un déficit de las políticas públicas.

Considerando que para el cumplimiento de los fines enumerados la asociación no cuenta con medios propios suficientes.

Considerando ultimado el expediente y vistos los informes que obran en el expediente de su razón.

Elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

Primero.- Ceder el uso de manera gratuita del local de propiedad municipal sito en la planta primera del Centro de Recepción de Visitantes ubicado en la Avenida de Madrid, nº 39, a la Junta de Semana Santa de Ávila por un plazo de cuatro años, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años más si tres meses antes del vencimiento de cada periodo de cesión no se formula denuncia por ninguna de las partes. En caso de formularse denuncia, se deberá dejar el local a disposición del Ayuntamiento al vencimiento del plazo de cesión al menos en iguales condiciones a como fue objeto de entrega.

En todo caso la cesión de uso o puesta a disposición del inmueble que antecede se vincula a su real y expresa afectación a los fines propios de dicha entidad y en las siguientes condiciones:

- En cualquier caso se garantiza la reversión en los términos del art. 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales incorporando todas las pertenencias y accesiones.

- La realización de las actuaciones necesarias de adaptación del local para destinarle a los fines que se citan en el presente acuerdo, necesitará el consentimiento escrito del Excmo. Ayuntamiento

siendo causa de resolución automática del convenio el efectuar las mismas sin contar con la mencionada anuencia.

- En cualquier caso, las obras de todo tipo así como las instalaciones fijas que se realicen en el local, una vez obtenida la pertinente autorización del Excmo. Ayuntamiento, quedarán a beneficio de la misma, sin que por ello la asociación cesionaria tenga derecho a indemnización alguna al finalizar la cesión o sus sucesivas prórrogas.

- Queda expresamente prohibido el arriendo, subarriendo o la cesión, total o parcial, de la finca sin contar, para ello, con el consentimiento escrito del Excmo. Ayuntamiento, constituyendo causa de resolución del convenio el llegar a efectos los mismos sin la mencionada anuencia.

- El cesionario se obliga a conservar la finca objeto del presente convenio en buen estado de conservación y uso.

- El cesionario faculta al Excmo. Ayuntamiento para que por sí o por personas designadas por él al efecto, puedan entrar en el local cuyo uso se cede para comprobar su estado de conservación o para cualquier otra finalidad relacionada con el inmueble.

- Esta cesión es gratuita, correspondiendo los gastos que genere la ocupación del local de toda índole y naturaleza así como la dotación integral del mobiliario o demás elementos necesarios para la prestación de la actividad a que se vincula el presente a la Junta de Semana Santa de Ávila.

- De modo especial, se responsabiliza la entidad cesionaria, en la parte que ocupare, respecto de los riesgos de explosión o incendio, producidos por el uso de la electricidad, gas butano o de otras clases, así como respecto de toda clase de daños que cause u ocasione él o las personas que con él convivan o de él dependan, a personas o cosas, derivados del disfrute de esta cesión de uso, incluso de la posible responsabilidad civil subsidiaria que pudiera afectar al cedente, debiéndose suscribir el pertinente seguro para responder de dichos extremos.

- Igualmente se compromete la asociación cesionaria a poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo más breve posible, toda usurpación o novedad dañosa que otra haya realizado o abiertamente pretenda realizar en la finca descrita.

- En su caso, todo el personal que se emplee en la prestación de la actividad será de exclusiva dependencia de la Junta de Semana Santa de Ávila sin que exista relación ninguna con el Excmo. Ayuntamiento.

- Todo cuanto antecede lo es sin perjuicio de las autorizaciones y licencias necesarias a otorgarse por las administraciones competentes en la materia para disponer el uso del local cuya obtención y gestión será responsabilidad de las entidades cesionarias.

Segundo.- Aprobar el convenio de cesión cuto borrador se adjunta a la presente como anexo.

No obstante la Junta de Gobierno Local dispondrá lo pertinente.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo, incluyendo el anexo relativo a la propuesta de convenio que a continuación se transcribe.

Anexo que se cita

CONVENIO DE CESIÓN ENTRE LA JUNTA DE SEMANA SANTA DE ÁVILA

Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

En la Ciudad de Ávila, a

REUNIDOS

De una parte, DON JESÚS MANUEL SÁNCHEZ CABRERA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, en cuyo nombre y representación actúa al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2022.

Y de otra, DON JESÚS MANUEL JIMÉNEZ DURÁN, Presidente de la Junta de Semana Santa de Ávila, con CIF nº G05103841 y en cuyo nombre y representación interviene.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- *Que el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, en el marco general de las competencias que le son propias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*

II.- *Que resulta indudable que la Semana Santa de Ávila se encuentra firmemente arraigada en nuestra tradición, y constituye una importante manifestación de la herencia histórica y cultural de los abulenses, con independencia del posicionamiento que cada uno de los ciudadanos pueda adoptar respecto a las celebraciones y creencias de carácter religioso o las confesiones que se profesen, siempre desde el absoluto respeto a todas y cada una de ellas.*

III.- *Que la Semana Santa de Ávila se ha convertido en un evento de primera magnitud, habiendo experimentado año tras año una excepcional evolución, tanto en calidad como en participación, sin que pueda desvincularse, en modo alguno, de la actividad turística, al configurarse como un recurso turístico de primer orden y muy atractivo, lo que es claramente colegible a tenor de su declaración de Interés Turístico Regional por la Junta de Castilla y León en 1993, de Interés Turístico Nacional por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en 2005 y, finalmente, de Interés Turístico Internacional por el citado Ministerio en 2014.*

IV.- *Que el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, por lo expuesto, entiende como objetivo prioritario de su gestión el fomento y la promoción de este cuantas iniciativas sean propuestas en orden a consolidar las actuaciones que sean promovidas en beneficio de los ciudadanos abulenses, así como acrecentar la calidad de las ofertas en el ámbito turístico, cuestión que, indudablemente, incide en el progreso económico y social de la Ciudad.*

V.- *Que, en este contexto, ha de incardinarse la labor que desarrolla la Junta de Semana Santa de Ávila, que, aunando los esfuerzos de las distintas cofradías y hermandades, lleva a efecto tareas de organización, coordinación y difusión de la Semana Santa abulense, por lo que contribuye de manera eficaz, a su fomento y potenciación, por lo que sus actividad implica una clara aportación al conjunto de la sociedad abulense*



VI.- Que el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, concreta uno de los ámbitos de colaboración de los Ayuntamientos con entidades asociativas, al establecer que: "Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos ...", lo que se reitera en el art. 233 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al señalar que: "Las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos pueden acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación", con las limitaciones que procedan, a cuyo efecto el Ayuntamiento de Ávila, a través de Ordenanza municipal correspondiente, ha regulado la puesta a disposición de la ciudadanía de sus instalaciones con el fin de propiciar en ellos el desarrollo de aspectos sociales, culturales, o de interés general.

VII.- Que la Junta de Semana Santa de Ávila tiene personalidad jurídica propia por lo que ostenta plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y no tiene ánimo de lucro, constando inscrita en el Registro de Asociaciones Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 018501, fines que, de acuerdo con los Estatutos por los que se rige, se concretan, entre otros, en la organización de actos de carácter religioso, formativo, social y cultural de promoción y difusión de la Semana Santa de Ávila, así como la realización de actividades informativas y socioculturales, la estimulación a la participación de las Asociaciones que la componen, organizando y coordinando sus salidas y desfiles procesionales, para lo que han de procurar y facilitar los medios necesarios, y al tiempo estimular la conservación de las imágenes y objetos relacionados con dichos desfiles

VIII.- Que la Junta de Semana Santa, en tanto que constituye un instrumento de participación de los ciudadanos en la vida pública local tiende a la consecución de un beneficio positivo y directo no solo para sus asociados sino también para el conjunto de la ciudadanía.

IX.- Que el Ayuntamiento de Ávila es legítimo propietario de pleno dominio del local ubicado sito en la planta primera del Centro de Recepción de Visitantes cuya cesión ha sido interesada, y no está destinado a un uso o servicio administrativo determinado, habiendo sido autorizada la cesión gratuita del mismo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de enero de 2022

En virtud de lo expuesto, de común acuerdo y al amparo de la representación en que comparecen y obran en el presente acto, formalizan el citado acuerdo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Ávila cede a precario el uso del único despacho existente en la planta primera del Centro de Recepción de Visitantes, ubicado en la Avenida de Madrid, nº 39, de propiedad municipal, con una superficie aproximada de de 47m², que la acepta con las condiciones físicas actuales, que declara conocer.

SEGUNDA.- La cesión del uso tendrá una duración de cuatro años a contar desde la firma del presente Convenio, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años si tres meses antes del vencimiento de cada periodo de cesión no se formula denuncia por ninguna de las partes. En caso de formularse denuncia, se deberá dejar el local a disposición del Ayuntamiento al vencimiento del plazo de cesión al menos en iguales condiciones a como fue objeto de entrega.

No obstante, el Ayuntamiento podrá revocar la cesión por causa de interés público al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes o para fines de interés general de los/as vecinos/as de Ávila o por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran, sin contraprestación, indemnización de ningún tipo, ni obligación de cesión de otro espacio municipal.



TERCERA.- *La Junta de Semana Santa de Ávila estará obligada a cumplir las disposiciones generales contenidas en la Ordenanza reguladora de la cesión de espacios de titularidad municipal y, en particular, las siguientes:*

- *A nombrar un representante de la Asociación, que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.*
- *A respetar los horarios de utilización que son los coincidentes con la apertura del CRV y aquéllos otros que le sean autorizados puntualmente por el área de Turismo por necesidades de uso para el funcionamiento de la Junta de Semana Santa.*
- *A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la Junta.*
- *A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal, entendiéndose por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compraventa o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.*
- *A respetar la finalidad y destino del local.*
- *A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.*
- *A conservar las instalaciones en óptimas condiciones de salubridad e higiene.*
- *A custodiar las llaves de las instalaciones y a velar por el buen uso del local cedido, ejerciendo la vigilancia y el control de los/las usuarios/as.*
- *A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el uso de las instalaciones, quedando expresamente prohibido el arriendo, subarriendo o la cesión, total o parcial, del inmueble.*
- *A no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- *A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.*
- *A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso del local objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.*
- *A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección, facilitando el acceso al local y proporcionando la información y documentación que sea requerida.*
- *A no realizar actividades ni publicidad de contenido sexista, racista o xenófobo.*
- *A no superar el aforo legal establecido para los espacios utilizados.*

CUARTA.- *Así mismo, la Junta de Semana Santa estará obligadas singularmente, además de lo anterior, a presentar anualmente una memoria de actividades realizadas el año anterior: Se debe presentar dentro del primer trimestre de cada año natural, una memoria de las actividades llevadas a cabo el año anterior.*

QUINTA.- *Esta cesión es gratuita, correspondiendo los gastos de toda índole y naturaleza que genere la ocupación de los locales, incluidos los derivados de su limpieza, desinfección u otros de naturaleza análoga así como los consumos que pudieran determinarse por los servicios técnicos, así como la dotación integral del mobiliario o demás elementos necesarios para la prestación de la actividad a que se vincula el presente a la Asociación.*

SEXTA.- *Las obras de todo tipo así como las instalaciones fijas que se realicen en los locales, una vez obtenida la pertinente autorización del Ayuntamiento, quedarán a beneficio de la misma, sin que por ello la Asociación cesionaria tenga derecho a indemnización alguna al finalizar la cesión o sus sucesivas prórrogas.*

SÉPTIMA.- *En el interior del local cedidos y dentro del respeto a la autonomía de la Junta de Semana Santa, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad*



personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

OCTAVA.- *La Junta de Semana Santa será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en el local cedido causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.*

La Junta de Semana Santa deberá concertar una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el local, debiendo acreditar estar al corriente en el pago de la prima correspondiente, a requerimiento de los servicios municipales.

NOVENA.- *El Ayuntamiento, a través del servicio municipal correspondiente, podrá inspeccionar las actividades que realice la Junta de Semana Santa en las instalaciones municipales objeto de cesión con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio.*

DÉCIMA.- *Dentro del periodo de vigencia de los acuerdos de cesión de instalaciones, y en función de parámetros tales como las peticiones de instalaciones que se formulen o como el contenido de las memorias que debe presentar la Junta de Semana Santa, el Ayuntamiento podrá modificar de forma unilateral el régimen de uso así como las condiciones u horarios, para adecuarlos a las necesidades o circunstancias reales de uso.*

UNDÉCIMA.- *Corresponde al Ayuntamiento las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del local, entendiéndose como tal el que afecta a su estructura, fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del espacio cedido.*

DUODÉCIMA.- *La extinción y revocación del acuerdo de cesión se regirá por las disposiciones de la Ordenanza reguladora de la Cesión de Espacios de titularidad municipal o normativa que la sustituya.*

DECIMOTERCERA.- *La comisión de infracciones tipificadas en la citada Ordenanza, dará lugar a la exigencia de responsabilidad en la forma que en la misma consta.*

DECIMOCUARTA.- *El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, en lo no contemplado expresamente en el mismo, estará sujeto a la normativa que resulte de aplicación.*

Para la resolución de las controversias y cuestiones litigiosas derivadas del presente Convenio, serán competentes los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo con sede en Ávila, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

*Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.
(siguen firmas)*

La señora Vázquez Sánchez manifiesta que aún estando de acuerdo con este punto, en relación con la propuesta de convenio debería de concretarse algunos aspectos en pura ortodoxia jurídica o administrativa como es la descripción más específica del local incorporando incluso un plano o una fotografía que identifique en mayor medida lo que se está cediendo.

Igualmente debería de concretarse la referencia a los horarios o aforos y respecto a los gastos que debe asumir el cesionario debería determinarse la forma de cuantificar o discriminar los mismos para evitar problemas después a la hora de repercutir los mismos.

El señor Alcalde solicita que se hagan las consultas pertinentes al objeto de implementar el convenio en el sentido indicado por la señora Vázquez.

6.- EMPLEO, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. Propuesta de la Tenencia de Alcaldía delegada sobre autorización para la realización de la actividad de "KDD (quedada) mensual de vehículos clásicos".- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Teniente de Alcalde delegada del área de Empleo, Industria, Comercio y Turismo con el siguiente tenor:

" PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA, COMERCIO, Y TURISMO

Tras reunión mantenida por el Área de Turismo y Policía Local con los representantes la Asociación sin Ánimo de Lucro "KDD Clásicos Ávila" con C.I.F. G-05266119, domiciliada en C/. Antonio Vivaldi, 19, 1º C de Ávila, el día 30/10/2021, en relación a la actividad de "KDD (quedada) mensual de vehículos clásicos", que se ha realizado ya en diversas ocasiones de manera exitosa, proponen a este Ayuntamiento continuar con la mencionada actividad.

Teniendo en cuenta el beneficio social y económico que reporta la actividad propuesta, tanto para los ciudadanos abulenses que pueden disfrutar de la misma, como la imagen positiva y enriquecedora que transmitimos a los turistas y visitantes y la acción dinamizadora que se produce en el comercio y la hostelería de la zona, así como la promoción, de nuestra ciudad, desde los áreas implicados valoramos muy positivamente la recuperación y ejecución de la misma.

Por ello elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

1º.- Autorizar la realización de la actividad de "KDD (quedada) mensual de vehículos clásicos" en las ubicaciones y fechas solicitadas:

- Día 13 de febrero de 2022, en Paseo del Rastro, desde las 10:00 a las 18:00hs. Para un máximo de 120 vehículos.
- Día 13 de marzo de 2022, en Explanada delantera Lienzo Norte, y zona de estacionamiento en línea de la vía de servicio, desde las 10:00 a las 18:00 hs. Para un máximo de 110 vehículos.
- Día 10 de abril de 2022, en la Avenida Juan Pablo II, desde las 10:00 a las 18:00 hs. Para un máximo de 120 vehículos.

2º.- Exoneración de tasas municipales por aprovechamiento especial del dominio público local, en caso de estar sujeto a la misma, basando en ello la única colaboración de este Ayuntamiento y teniendo en cuenta el informe emitido por la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria para las anteriores ediciones celebradas en 2019, 2020 y 2021.

Quedando condicionada la realización de cada una de las muestras a contar con el visto bueno de Policía Local, además a la suscripción por la asociación promotora del evento de los seguros que sean necesarios, asumir las tareas de limpieza y cuidado del espacio, la vigilancia del cumplimiento de la normativa y recomendaciones Covid19 y la vigilancia del cumplimiento por parte de los participantes de los seguros y normativas de circulación y tráfico, quedando eximido el Ayuntamiento de Ávila de cualquier responsabilidad al respecto.

No obstante, la Junta de Gobierno dispondrá lo que tenga por conveniente."

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.



7.- CONTRATACIÓN.-

A) Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía relativo a la adjudicación del suministro de un vehículo Pick-up para el servicio de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Ávila. (Expte. 21/2021).- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local entesados de decreto dictado por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento con nº 8120/2021, de 30 de diciembre del año 2021, con el siguiente tenor:

"DECRETO

Asunto.-Adjudicación del suministro de un vehículo Pick-up para el servicio de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Ávila. (Expte. 21/2021).-

Debe partirse del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 7 de octubre de 2021 por el que se resolvía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el de prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado considerando un pluralidad de criterios, el suministro de un vehículo Pick-up para el servicio de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Ávila con un presupuesto de licitación de 33.057,85 €, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA, arrojando un total máximo de 40.000 €.

Igualmente considerar el acta de la mesa permanente de contratación de sesión de fecha 26 de octubre del año en curso con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen la proposición, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 13ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

*Obtiene resultado favorable en la calificación de la **documentación general** presentada por el único licitador que ha concurrido, J.V. 97 CARS S.L., habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que dicha documentación resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad **su admisión**:*

*A continuación, se procede a la apertura del archivo electrónico que contiene la **proposición económica**, con el siguiente resultado:*

Entidad/Proposición económica	Importe/€	IVA	Total/€
J.V. 97 CARS S.L	32.950,00	6.919,50	39.869,50

Tras de lo cual, se efectúa la apertura de los archivos correspondientes a la Memoria acreditativa del ajuste a prescripciones técnicas del vehículo ofertado, así como, en su caso, de la propuesta de reducción del plazo de entrega y del servicio de garantía y mantenimiento, aspectos todos ellos a valorar en la forma que dispone el Anexo III del pliego.

A su vista, la Mesa acuerda, por unanimidad, remitir dicha documentación a los servicios técnicos municipales para la emisión del correspondiente informe, de conformidad con las previsiones del pliego de cláusulas económico-administrativas."

Del mismo modo, debe considerarse el acta de la mesa permanente de contratación de sesión de fecha 4 de noviembre del año en curso con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Abierto el acto por la Presidencia, se dio cuenta del informe emitido sobre el particular, en la siguiente forma:

"EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: 21-2021

INTERESADO: MESA DE CONTRATACIÓN.



ASUNTO: INFORME OFERTA PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA CONTRATAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (TENIENDO EN CUENTA UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN BASE A LA MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO), EL SUMINISTRO MEDIANTE ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PICK-UP PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.

D. Alberto Pato Martín, Jefe Accidental del SPEIS del Ayuntamiento de Ávila, INFORMA que:

El plazo de presentación de ofertas concluyó el día 22 de octubre de 2021.

La mesa de contratación da traslado de la información presentada por la sociedad J.V. 97 CARS S.L.

La oferta presentada por la sociedad indicada se adapta al condicionado exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirvió de base para la Licitación. Indicando que dentro de la documentación aportada se recoge por el licitador:

"Debido a los graves problemas de suministro a nivel mundial de determinados productos y componentes no será posible hacer la entrega del hard top metálico en el plazo señalado en el pliego. Dicha entrega, y atendiendo a las indicaciones del suministrador, podría demorarse hasta junio-julio de 2022. En caso de que dicho plazo se acorte se comunicaría al Ayuntamiento para su entrega a la mayor brevedad posible".

Este elemento no es imprescindible para el funcionamiento del vehículo, sino que ayuda al transporte de maquinaria, elementos de protección civil, etc., permitiendo el uso del mismo y permitiendo su implantación en el vehículo de forma posterior.

Los criterios indicados dentro del Anexo III, como criterios de valoración no se recogen conforme al modelo indicado, pero se expresan dentro de la memoria acreditativa, indicando:

La garantía del vehículo es: 5 años o 100.000 kms. Dos primeros años sin límite de kilometraje.

Resto de equipamiento y accesorios instalados en el vehículo: 2 años.

Al existir discrepancia se considera que la garantía es por el periodo mínimo fijado en el Pliego de DOS AÑOS. Considerando una valoración de cero puntos por este criterio.

No indicando reducción tampoco en el plazo de entrega del vehículo, considerando cero puntos por este segundo criterio.(...)"

A la vista de lo expuesto en el informe transcrito, y las consideraciones que en el mismo constan, la Mesa acordó por unanimidad admitir la oferta presentada, tras de lo cual procedió a su baremación, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III del pliego de cláusulas económico administrativas y el citado informe, con el resultado que, expresado en puntos, se señala a continuación:

Entidad/Puntos	Oferta económica	Plazo garantía	Plazo entrega	Total
J.V. 97 CARS, S.L.	70,00	0,00	0,00	70,00

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda disponer el requerimiento de la documentación en los términos de la cláusula 15ª del pliego, en favor de la oferta presentada por la Entidad **J.V.97 CARS, S.L.**, en el precio de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (32.950,00 €) IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (6.919,50 €), arrojando un total de 39.869,50 euros.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación."

Considerando, pues, que por parte de esta entidad se ha presentado la documentación requerida en las cláusulas 15ª del pliego, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede, considerando que por parte de dicha entidad se ha presentado dicha documentación y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto, considerando las facultades que me confiere la disposición transitoria 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Avocar para este acto en concreto y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2019, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



SEGUNDO.- Adjudicar el contrato para el suministro de un vehículo Pick-up para el servicio de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Ávila a la entidad mercantil J.V.97 CARS, S.L., en el precio de 32.950,00 € IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (6.919,50 €), arrojando un total de 39.869,50 euro.

TERCERO.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto en vigor 0101 13500 62405, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan

CUARTO.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma del pertinente contrato en el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

QUINTO.- Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.”
(siguen firmas)

B) Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía relativo a la adjudicación del suministro de dos furgonetas para el Excmo. Ayuntamiento de Ávila. (Expte. 52/2021).- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local entesados de decreto dictado por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento con nº 8120/2021, de 30 de diciembre del año 2021, con el siguiente tenor:

"DECRETO

Asunto.-Adjudicación del suministro de dos furgonetas para el Excmo. Ayuntamiento de Ávila. (Expte. 52/2021).-

Debe partirse del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de noviembre de 2021 por el que se resolvía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el de prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado considerando un único criterio (precio) del suministro de dos furgonetas para el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con un presupuesto de licitación de de 48.760,33 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, (10.239,67 €) lo que representa un importe total de 59.000 €.

Dicho importe tiene el siguiente desglose:

LOTE 1

UNA furgoneta de gama media

Precio: 24.380,17 €

IVA: 5.119,83 €

Total: 29.500 €

LOTE 2

UNA furgoneta de gama media

Precio: 24.380,17 €

IVA: 5.119,83 €

Total: 29.500 €

Igualmente considerar el acta de la mesa permanente de contratación de sesión de fecha 14 de diciembre del año en curso con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos que contienen las proposiciones presentadas por los licitadores que han concurrido, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 13ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.



Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** las proposiciones presentadas por las Entidades que más adelante se señalan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que dicha documentación resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad **su admisión**.

Lote 1:

- GRUPO NANI, S.L.
- CERVERA SPORT, S.L.
- BLENDIO SALMAUTO, S.L.U.
- AUTO PALACIOS, S.A.
- AUTO SALAMANCA, S.A.

Lote 2:

- GRUPO NANI, S.L.
- CERVERA SPORT, S.L.
- BLENDIO SALMAUTO, S.L.U.
- AUTO PALACIOS, S.A.
- AUTO SALAMANCA, S.A.

A continuación, se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen las **proposiciones económicas**, con el siguiente resultado:

Lote 1:

Entidad/Proposición económica	Importe/€	IVA	Total/€
GRUPO NANI, S.L.	24.169,42	5.075,58	29.495,00
CERVERA SPORT, S.L.	24.379,34	5.119,66	29.499,00
BLENDIO SALMAUTO, S.L.U.	23.092,08	4.849,34	27.941,42
AUTO PALACIOS, S.A.	22.940,10	4.817,42	27.757,52
AUTO SALAMANCA, S.A.	24.214,87	5.085,12	29.299,99

Lote 2:

Entidad/Proposición económica	Importe/€	IVA	Total/€
GRUPO NANI, S.L.	24.169,42	5.075,58	29.495,00
CERVERA SPORT, S.L.	24.379,34	5.119,66	29.499,00
BLENDIO SALMAUTO, S.L.U.	23.092,08	4.849,34	27.941,42
AUTO PALACIOS, S.A.	22.940,10	4.817,42	27.757,52
AUTO SALAMANCA, S.A.	24.214,87	5.085,12	29.299,99

Seguidamente, se procede a la apertura de los archivos que incorporan la **documentación técnica** acreditativa de las características de los vehículos ofertados.

A su vista, la Mesa acuerda, por unanimidad, remitir dicha documentación a los servicios técnicos municipales para la emisión del correspondiente informe, de conformidad con las previsiones del pliego de cláusulas económico-administrativas."

Del mismo modo, debe considerarse el acta de la mesa permanente de contratación de sesión de fecha 21 de diciembre del año en curso con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Abierto el acto por la Presidencia, se dio cuenta del informe antes indicado, que es del siguiente tenor:

"INFORME.

Para hacer constar que se ha realizado el estudio de las ofertas presentadas y referentes al **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE DOS FURGONETAS CON DESTINO AL SERVICIO MUNICIPAL DE JARDINES**



En el pliego de Condiciones Técnicas se establecía un Precio de Licitación de:

LOTE 1) FURGONETA DE GAMA MEDIA: 29.500,00 €

LOTE 2) FURGONETA DE GAMA MEDIA: 29.500,00 €

EMPRESAS QUE HAN PRESENTADO OFERTAS:

LOTE 1.- GRUPO NANI S.L.

CERVERA SPORT S.L.

BLENDIO SALMAUTO S.L.U.

AUTO PALACIOS S.A.

AUTO SALAMANCA S.A.

LOTE 2.- GRUPO NANI S.L.

CERVERA SPORT S.L.

BLENDIO SALMAUTO S.L.U.

AUTO PALACIOS S.A.

AUTO SALAMANCA S.A.

Como puede comprobarse las 5 empresas han presentado oferta para los dos lotes, ya que se trata de dos lotes idénticos, y lógicamente presenta cada empresa la misma furgoneta para cada uno de los lotes.

TODAS las empresas presentan el modelo de proposición económica donde se menciona:

"Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del SUMINISTRO DE DOS FURGONETAS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA, el que suscribe, se compromete a su ejecución, con estricta sujeción al Pliego de Clausulas Administrativas Particulares al que se somete voluntariamente y acepta en su integridad así como al Pliego de prescripciones técnicas..."

Hay que mencionar, con independencia de lo señalado anteriormente, que 4 empresas han presentado, además, documentos donde reflejan las características de la furgoneta ofertada, con indicación de marca y modelo. No así la empresa BLENDIO SALMAUTO SLU, que no presenta ninguna información sobre lo dicho, características, marca o modelo de la furgoneta ofertada.

El resto de las empresas ofertan los siguientes vehículos:

- **GRUPO NANI S.L.:**
CITROËN JUMPY TALLA M BlueHDI 120 S&S 6v driver
- **CERVERA SPORT S.L.**
OPEL VIVARO FURGON M SELECT 2.0 TD 145 CV 6.3 S&S MT6
- **AUTO PALACIOS S.A.**
FORD NUEVO TRANSIT CUSTOM VAN FT 300 L1 TREND 2.0 Eco Blue 96 KW (130 CV) Euro 6.2
- **AUTO SALMANCA S.A**
RENAULT Nuevo TRAFIC Furgón L1 L1H1 Blue dCi 96 KW (130 CV) FG E1 111 YM

A continuación se hace un pequeño resumen de lo estudiado en las ofertas presentadas:

GRUPO NANI S.L.:

CITROËN JUMPY TALLA M BlueHDI 120 S&S 6v driver

Cumple con la totalidad de las condiciones señaladas en el pliego técnico.

Rebaja los consumos y las emisiones, y la potencia es algo inferior al resto de las ofertas presentadas (118 CV frente a 130/133/145 CV).

Por otra parte incorpora equipamiento no exigido, como pack de visibilidad, pack de seguridad, navegador control de estabilidad y de tracción etc.

CERVERA SPORT S.L.

OPEL VIVARO FURGON M SELECT 2.0 TD 145 CV 6.3 S&S MT6

Cumple con la totalidad de las condiciones señaladas en el pliego técnico.

La potencia de la furgoneta ofertada es algo superior al exigido 145 CV.

Incorpora, también, equipamiento no exigido, como luces antiniebla, asistente de aparcamiento trasero, pantalla a color (con conexión a teléfono), luces y limpiaparabrisas automáticos, etc.

BLENDIO SALMAUTO SLU

Como se ha mencionado con anterioridad, presenta en la oferta económica el compromiso de cumplimiento total de lo exigido en el pliego.

NO especifica ni marca ni modelo de furgoneta ofertada.

AUTO PALACIOS S.A.

FORD NUEVO TRANSIT CUSTOM VAN FT 300 L1 TREND 2.0 Eco Blue 96 KW (130 CV) Euro 6.2

Cumple con la totalidad de las condiciones señaladas en el pliego técnico a excepción del climatizador bizona, incluye aire acondicionado delantero

Incorpora equipamiento no exigido en el pliego, como asistente de arranque en pendiente, sensor de aparcamiento delantero y trasero, luces antiniebla, revestimiento de goma hasta el mamparo etc.



Señala que incluye rotulación y bola. Con respecto a la baca no señala nada, pero se ha hablado con ellos y dicen que no es un extra, que viene incluido en la furgoneta (baca abatible)

AUTO SALMANCA S.A

RENAULT Nuevo TRAFIC Furgón L1 L1H1 Blue dCi 96 KW (130 CV) FG E1 111 YM

Cumple con la totalidad de las condiciones señaladas en el pliego técnico a excepción del climatizador bizona, incluye aire acondicionado y falta la radio con bluetooth.

Incorpora equipamiento no exigido en el pliego, como control de trayectoria, asistente de frenada de emergencia, depósito adblue, perchas en mampara en lado zona de carga etc.

Como puede comprobarse en lo señalado en los puntos anteriores, las cuatro empresas que presentan documentación o información sobre las furgonetas ofertadas CUMPLEN casi en la totalidad las exigencias del pliego (las carencias observadas pueden entenderse y se entienden como no excluyentes dada su escasa entidad), por lo que cualquiera de ellas es aceptable y válida para el cumplimiento del pliego.

Se reitera que la empresa BLENDIO SALMAUTO SLU, que como se ha mencionado, no aporta información de las furgonetas ofertadas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos."

A la vista de lo expuesto en el informe transcrito, y las consideraciones que en el mismo constan, la Mesa acordó por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: Admitir las oferta presentadas a ambos Lotes por los siguientes licitadores:

- GRUPO NANI, S.L.
- CERVERA SPORT, S.L.
- AUTO PALACIOS, S.A.
- AUTO SALAMANCA, S.A.

SEGUNDO: Declarar la **exclusión** de las ofertas presentadas a ambos Lotes por la Entidad BLENDIO SALMAUTO, S.L.U., de conformidad con la cláusula 13ª del pliego, por no incluir en su proposición la documentación técnica exigida en su apartado c), acreditativa de las características de los vehículos para determinar el cumplimiento de las prescripciones técnicas y, en consecuencia, resultar inviable analizar si respeta, elude o no contempla las prestaciones y prescripciones del pliego.

A continuación, por la Mesa se procedió a la baremación de las proposiciones admitidas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo II del pliego de cláusulas económico administrativas, con el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, se señala a continuación:

Lote 1:

Entidad/Puntos oferta económica	Total
AUTO PALACIOS, S.A.	30,00
GRUPO NANI, S.L.	4,39
AUTO SALAMANCA, S.A.	3,44
CERVERA SPORT, S.L.	0,02

Lote 2:

Entidad/Puntos oferta económica	Total
AUTO PALACIOS, S.A.	30,00
GRUPO NANI, S.L.	4,39
AUTO SALAMANCA, S.A.	3,44
CERVERA SPORT, S.L.	0,02

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda disponer el requerimiento de la documentación en los términos de la cláusula 15ª del pliego, en favor de las ofertas presentadas por la Entidad **AUTO PALACIOS, S.A.**, en los siguientes precios:



Lote 1: VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (22.940,10 €) IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (4.817,42 €), arrojando un total de 27.757,52 euros.

Lote 2: VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (22.940,10 €) IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (4.817,42 €), arrojando un total de 27.757,52 euros.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación."

Considerando, pues, que por parte de esta entidad se ha presentado la documentación requerida en las cláusulas 15ª del pliego, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

*Con fundamento en cuanto antecede, considerando que por parte de dicha entidad se ha presentado dicha documentación y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto, considerando las facultades que me confiere la disposición transitoria 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **HE RESUELTO:***

PRIMERO.- *Avocar para este acto en concreto y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2019, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

SEGUNDO.- *Disponer la exclusión de la entidad BLENDIO SALMAUTO, S.L.U., de conformidad con la cláusula 13ª del pliego, por no incluir en su proposición la documentación técnica exigida en su apartado c), acreditativa de las características de los vehículos para determinar el cumplimiento de las prescripciones técnicas y, en consecuencia, resultar inviable analizar si respeta, elude o no contempla las prestaciones y prescripciones del pliego.*

TERCERO.- *Adjudicar el contrato para el suministro de dos furgonetas para el Excmo. Ayuntamiento de Ávila a la entidad mercantil **AUTO PALACIOS, S.A.**, en los siguientes precios:*

Lote 1: VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (22.940,10 €) IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (4.817,42 €), arrojando un total de 27.757,52 euros.

Lote 2: VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (22.940,10 €) IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (4.817,42 €), arrojando un total de 27.757,52 euros.

TERCERO.- *Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto en vigor 0202 17100 62404, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan*

CUARTO.- *Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma del pertinente contrato en el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.*

QUINTO.- *Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre."*
(siguen firmas)

La señora Sánchez-Reyes Peñamaría ruega en este punto y respecto al anterior que como viene solicitando en otras ocasiones se dé conocimiento a los portavoces de los decretos con antelación a su firma y registro en el libro de resoluciones para poder tener conocimiento puntual e incluso realizar aportaciones si procede.

C) Resolución del contrato de ejecución de las obras del proyecto de rehabilitación y mejora de la eficiencia energética del CEIP Cervantes de Ávila (Expte. 29/2021).- Fue dada cuenta de la propuesta de Alcaldía con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA



Asunto.- Resolución del contrato de ejecución de las obras del proyecto de rehabilitación y mejora de la eficiencia energética del CEIP Cervantes de Ávila (Expte. 29/2021).

Debe partirse de los siguientes antecedentes:

1º.- Mediante Decreto de la Alcaldía nº 4938/2021, de 3 de agosto del año en curso se dispuso aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el proyecto elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado considerando una pluralidad de criterios, de las obras del proyecto de rehabilitación y mejora de la eficiencia energética del CEIP Cervantes de Ávila con un presupuesto de licitación de de 188.120,94 €, importe sobre el que se repercutirá el 21 % de I.V.A., lo que representa una cantidad de 227.626,34 €.

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2021, se dispuso, previa la sustanciación del pertinente expediente de licitación y habiendo renunciado el adjudicatario propuesto inicialmente por la mesa (ESPACIOS INTEGRALES EUROVIP, S.L.) adjudicar el contrato para la ejecución de las obras del proyecto de rehabilitación y mejora de la eficiencia energética del CEIP Cervantes de Ávila a la entidad mercantil TRENASA, S.A., en el precio de 183.669,28 €, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (38.570,55 €), arrojando un total de 222.239,83 €.

3º.- Con fecha 25 de octubre de 2021 se formaliza aquella adjudicación mediante la firma del pertinente contrato.

4º.- No llega a firmarse el acta de comprobación de replanteo e inicio de la obra toda vez que ello se hace depender por la empresa de una ampliación del plazo de ejecución condicionado a la autorización por parte de la Junta de Castilla y León.

Efectuados los trámites necesarios, mantenidas las reuniones y encuentros que se ha considerado pertinentes en aras a analizar lo acontecido y estimando que la coyuntura actual, procede considerar los siguientes,

FUNDAMENTOS

Primero.- Dispone el art 211 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las causas que de modo genérico determinan la resolución de un contrato amén de las singulares del contrato de obras que preconiza el art. 246 de la LCSP que no concurren en el presente caso al no mediar ni demora injustificada en la comprobación del replanteo, ni suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses, ni suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración, ni desistimiento.

Por tanto, debe considerarse que la presente propuesta de mutuo acuerdo, exige concluir que no media otra causa de eventual resolución, toda vez que el art. 212 señala que *"La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato."*

Respecto al primer extremo, y analizado el relato de los hechos acontecidos, no permite apreciar esa imputabilidad directa y culpable. Y ello en la medida que estas causas no operan de una manera absolutamente automática en el supuesto de no cumplimiento de las condiciones impuestas, atendida las circunstancias y dificultad en cada caso concreto. Automatismo que debe ser matizado en cada supuesto, ya que partiendo de las reglas de aplicación del **art. 3 del Código Civil** está completamente fuera de la realidad de nuestro tiempo la aplicación fría y automática del elemento plazo y más si la norma que fijó el plazo tiene un carácter sancionador, pues nunca se puede prescindir de considerar la circunstancias



concretas ya que cuando se omite contemplarlas y se hace una aplicación meramente directa y rígida de preceptos se corre el riesgo de incurrir en el vicio *summum ius, summa iuria*, principio que alude a la necesidad de moderar la aplicación estricta y literal de la ley por los principios generales del Derecho y, en definitiva, tal como prevé el artículo 3.1 del Código Civil, por el espíritu y finalidad de la norma, evitando que la interpretación literal, rigorista, conduzca a resultados no deseados o no queridos por el Derecho y por el propio legislador.

Y ello por cuanto una imputabilidad culpable requiere o una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de lo convenido o un hecho obstativo provocado intencionadamente que de un modo absoluto, definitivo e irreparable impida el cumplimiento; o bien, no es estrictamente preciso que el contratista incumplidor actúe con el ánimo deliberado de causar el incumplimiento pero ha de poderse atribuir al menos una conducta voluntaria y no sanada por una justa causa que la origine, obstativa al cumplimiento del contrato en los términos que se pactó.

Para la resolución contractual imputable al contratista no es suficiente que se frustré el fin del contrato para la otra parte, sino que debe haber un incumplimiento inequívoco y objetivo, con voluntad persistente y obstativa al cumplimiento.

Y es que, de las causas que refiere el art. 211, solo puede aplicarse como eventualmente imputable a la entidad adjudicataria la causa de la demora en la firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras.

Sin embargo, de los hechos acontecidos y del análisis de las circunstancias concurrentes, puede colegirse que no existe un motivo directo, irreformable, no cuestionable o indefectible que permita imputar en exclusiva al comportamiento y conducta de la entidad adjudicataria el incumplimiento del plazo en tal sentido por cuanto desde el inicio dejó constancia de la dependencia de una ampliación del plazo de ejecución del contrato, no pudiendo obviar que TRENASA, S.A. no fue el adjudicatario inicialmente propuesto por la mesa

Segundo.- Así las cosas, el requisito fundamental para que se dé el mutuo acuerdo como causa de resolución contractual es la voluntad coincidente de las partes contratantes en orden a resolver el contrato, aunque subordinada a la inexistencia de causa de resolución imputable al contratista y a la concurrencia de razones de interés público, u otras circunstancias de carácter excepcional (debidamente justificadas), que hagan innecesario o inconveniente la permanencia de la relación contractual.

En tal sentido se ha emitido informe técnico de la responsable del contrato que refiere e su parte necesaria lo siguiente:

"Actualmente, la totalidad del territorio nacional se encuentra iniciando la salida de una crisis sanitaria mundial que sacude el funcionamiento normal de cualquier tipo de operación sobre todo en el ámbito laboral.

Se ha producido una subida de precios sin precedente en la mayoría de las materias primas básicas de construcción está afectando gravemente a la producción en curso de todas las empresas del sector tanto en el ámbito de la edificación como en obra civil. En este sentido, los registros de evoluciones de precios nacionales e internacionales confirman fuertes incrementos (partiendo del precio mínimo del 2020 con respecto al último dato publicado en 2021) en acero corrugado (+78%), cobre (+102%), aluminio (+56%), petróleo (+106%) y mezclas bituminosas (+85%) (fuente consultoría de licitación pública). (...)

Así mismo, a fecha de firma de este documento, existe un elevado grado de desabastecimiento de materias primas tales como cobre, aluminio, acero y madera. Este desabastecimiento está provocando grandes retrasos en la entrega de mercancía en todos los sectores.



Los problemas de suministro y el aumento de precios se han presentado de manera más temprana e intensa en la industria y la construcción, según el Banco de España. Entrando en más detalle, en este grupo estarían el sector de la producción de material eléctrico, informático y electrónico, la fabricación de productos de caucho y plástico y la industria química. (...)

Según ha advertido hoy la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), el 40% de las constructoras se han visto obligadas a paralizar o cancelar obras debido al encarecimiento de los precios de las materias primas, según refleja el estudio "Impacto de la subida de las materias primas en la construcción", en el que han consultado a 300 compañías del sector.

El incremento de precios y el desabastecimiento de materias primas están siendo generalizados en el sector. El 94,4% de las compañías ha detectado un incremento inusual de precios de los materiales y el 75,6% asegura también que ha sufrido desabastecimientos o retrasos en la entrega de materiales. Con el riesgo añadido, además, de que este encarecimiento amenaza según la CNC a la viabilidad de muchos de estos proyectos, ya que ha incrementado el coste total de las obras, de media, alrededor de un 22,2%, afectados por subidas tan pronunciadas de los precios de algunas materias primas como el 188% que ha experimentado el petróleo entre abril de 2020 y agosto de 2021, el acero (105%) o el aluminio (81%).

Resolver este problema requeriría actuar, por un lado y con carácter urgente, en las obras en curso, habilitando una norma especial que, con carácter excepcional, permita resolver esta situación mientras persista la inflación, y, para los nuevos contratos, incorporar, con carácter obligatorio, los mecanismos de revisión de precios recogidos en nuestra regulación en todos los pliegos de contratación, lo que requeriría modificar la Ley de Contratos del Sector Público, así como la revisión del actual procedimiento de determinación de los índices de revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

Así mismo, la realidad en la que estamos viviendo, como es la convivencia con el virus del COVID, agrava más si cabe realizar estas actuaciones, pues se tratan de protocolos diferenciados y desiguales, que se van a solapar en espacios reducidos, con aforo limitado y tasado, como pueda ser un aula de un colegio, lo que obliga a no tener alumnado en el mismo, mientras se realizan las obras subvencionadas. (...)

A la vista de lo anteriormente expuesto, los técnicos que suscriben informan lo siguiente en relación con la subvención referida:

Procede apreciar la inviabilidad de la ejecución de los trabajos por motivos no imputables a esta administración y ni tan si quiera a la empresa adjudicataria.

(...)

*Así mismo, se propone la tramitación del **desistimiento involuntario e inesperado** de la SUBVENCION COFINANCIABLE POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN COLEGIOS PÚBLICOS DE CASTILLA Y LEÓN, al ser completamente inviable desde el punto de vista técnico cumplir con los plazos establecidos en la misma, por el correlato de hechos detalladas a lo largo de este informe, y a la vista de la denegación por parte de la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. VICECONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD, DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS, la ampliación del plazo, lo que, sin duda, hubiese hecho viable la ejecución del citado proyecto.*

Se hace constar a estos efectos, que trascurrió más de una año desde la convocatoria de la subvención, 30 diciembre de 2019, hasta la resolución de la concesión de la misma el 11 de Marzo de 2021, estipulando un plazo para la ejecución y justificación de la misma, incluida la



prórroga solicitada por la administración, hasta el 2 de Marzo de 2022, haciendo inviable la realización de la misma, pues se han producido hechos sobrevenidos como se ha relatado vinculados esencialmente a la crisis provocada por el COVID, desde que ese convocaron la subvención hasta ahora.”

En el presente caso es palmario, después de lo acontecido, que no es viable continuar con el contrato toda vez que no hay decisión técnica o económica que permita salvar las diferencias esgrimidas al inicio o que puedan solventarse en el ámbito de un modificado contractual en los términos del art. 205 de la LCSP, o con un mayor plazo de manera resulta ajustado a la plena satisfacción del interés público concertar una resolución de mutuo acuerdo de manera inmediata que permita viabilizar los trámites necesarios en orden a retomar su construcción a la mayor brevedad posible.

En virtud de cuanto antecede, vistos los informes emitidos al efecto y considerando que el art. 213 de la LCSP señala que cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas, elevo **PROPUESTA** a la Junta de Gobierno Local para la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Disponer la resolución contractual de mutuo acuerdo del contrato para la ejecución de las obras del proyecto de rehabilitación y mejora de la eficiencia energética del CEIP Cervantes de Ávila vinculada al expediente de licitación 29/2021 adjudicada a TRENASA, S.A. y formalizado mediante contrato suscrito con fecha 25 de octubre de 2021.

Segundo.- Todo ello sin penalización alguna y con devolución del garantía depositada mediante seguro de caución toda vez que no media causa reglada que motive la eventual retención o ejecución de la mencionada garantía y a la vista de lo actuado y se dispone en el informe técnico evacuado al efecto.

Tercero.- Comunicar a la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León la renuncia voluntaria a la subvención concedida con reintegro de la parte que hubiere sido anticipada.

No obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime procedente.”

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con el voto en contra de la sra. Vázquez Sánchez y de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, siete votos a favor y dos en contra, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

El señor Alcalde explica que ante la imposibilidad de llevar a cabo la obra por la denegación de la prórroga interesada y los problemas que se están produciendo en las cadenas de distribución y suministros así como el incremento de los precios de materiales se sustanciará un nuevo expediente de licitación financiado íntegramente con recursos municipales y temporalizando la misma para que pueda ejecutarse en periodo no docente para evitar la interferencia con el alumnado.

La señora Vázquez Sánchez justifica su voto contrario en el hecho de que los problemas aludidos en los informes y especificados por el alcalde ya se conocían con antelación, recordando que la Junta de Castilla y León ha denegado la prórroga porque ya había concedido una y legalmente no pudo otorgar una segunda y señalando que misma se concedió el 11 de marzo del año 2021 cuando la licitación se aprobó el 4 de agosto siguiente por lo que al tiempo de resolver el contrato, máxime habiendo renunciado el primer adjudicatario, efectivamente ya se conocía la imposibilidad de cumplir los plazos una vez que se firma el contrato el 25 de octubre.

Entiende que la empresa no debería haberlo firmado y por ende no comprende por qué no tiene responsabilidad alguna.



Por lo tanto, considera que la subvención se pierde por un déficit en la gestión de este expediente que se concreta en la demora en la tramitación y su adjudicación que media con acuerdo de la Junta de Gobierno Local cuando incluso se podía haber agilizado mediante la resolución por decreto como en otras ocasiones, por lo que solicita se den las pertinentes explicaciones de todo ello en la Comisión Informativa

La señora Sánchez-Reyes Peñamaría indica que su voto en contra es en el mismo sentido manifestado por la señora Vázquez ya que en su momento la Junta de Castilla y León concedió la única prórroga que era posible conceder de manera que desde que se otorgó hasta el momento actual ha transcurrido plazo suficiente para haber producido la licitación de la obra, su adjudicación y ejecución independientemente de que no ponga en cuestión en estos momentos el contenido de los informes técnicos pero si la gestión política realizada de esta inversión que tiene como efecto colateral la pérdida de una subvención importante.

D) Propuesta de la Alcaldía de declaración como desierta de la licitación del suministro de energía eléctrica para diferentes puntos de consumo vinculados a dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Ávila. (Expte. 11/2021).- Fue dada cuenta de la propuesta de Alcaldía con el siguiente tenor:

"Propuesta de la Alcaldía

Considerando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2021 por el que se disponía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el de prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio del suministro de energía eléctrica para diferentes puntos de consumo vinculados a dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Ávila con un presupuesto determinado por los precios unitarios ofertados según las tarifas y modelo adjunto al, sin que puedan superarse los precios unitarios máximos para cada una de las tarifas según la tabla de precios máximos (Expte. 11/2021)

Sustanciados los trámites siguientes, no ha presentado oferta ningún licitador.

Con fundamento en todo ello, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción en su caso del siguiente acuerdo:

.- Declarar desierto el procedimiento de contratación antes indicado, por ausencia de licitadores.

.- Publicar la presente resolución en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, a los efectos legales procedentes."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

E) Adjudicación del servicio de promoción de la ciudad de Ávila en redes sociales. (Expte. 50/2021).- Fue dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de noviembre de 2021 por el que se resolvía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el de prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado considerando un único criterio de adjudicación (precio), del servicio de promoción de la ciudad de Ávila en redes sociales, con un presupuesto de licitación de 38.386,61 €, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21 % de IVA (8.061,20 €), arrojando un total de 46.447,81 €

Igualmente se dio cuenta del acta de la mesa de contratación permanente de sesión de fecha 14 de diciembre de 2021 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos que contienen las proposiciones presentadas por los licitadores que han concurrido, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 13ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** las proposiciones presentadas por los licitadores que más adelante se señalan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que dicha documentación resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad **su admisión**.

- SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L.
- IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.
- S22 DIGITAL, S.L.
- UTE GREDOS DANIEL AGENCIA DE COMUNICACIÓN - JOSÉ TOMÁS GARCÍA SÁNCHEZ

A continuación, se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen las **proposiciones económicas**, con el siguiente resultado:

Licitador/Proposición económica	Importe/€	IVA	Total/€
SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L.	17.960,00	3.771,60	21.731,60
IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.	29.800,00	6.258,00	36.058,00
S22 DIGITAL, S.L.	35.000,00	7.350,00	42.350,00
UTE GREDOS DANIEL AGENCIA DE COMUNICACIÓN - JOSÉ TOMÁS GARCÍA SÁNCHEZ	35.200,00	7.392,00	42.592,00

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas, resulta que, a tenor de lo establecido en la cláusula 2ª del pliego, resulta que la proposición económicas formulada por el licitador SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L., se encuentra incurso en presunción de anormalidad, por lo que la Mesa de Contratación acuerda requerir a la citada Entidad, para que en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos para acreditar la viabilidad de la oferta, particularmente, el ahorro que permita los servicios prestados, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios, y de forma singular el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia social o laboral, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 149,4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el pliego que rige la licitación.

Igualmente, se procedió a la apertura de los archivos que contienen la acreditación de **los perfiles y experiencia del personal a adscribir al contrato**, de acuerdo con la cláusula 5ª del Pliego de Prescripciones Técnicas, acordando la Mesa, por unanimidad, remitir la totalidad de la documentación ya señalada a los servicios técnicos municipales para la emisión del correspondiente informe, de conformidad con las previsiones del pliego de cláusulas económico-administrativas.”

Del mismo modo, se dio cuenta del acta de la mesa de contratación permanente de sesión de fecha 28 de diciembre de 2021 con el siguiente tenor en su parte necesaria:



“Abierto el acto por la Presidencia, por doña M. Sonsoles Herráez Bautista, Técnico de Turismo, que se encuentra presente en la sesión a requerimiento de la Mesa, se da cuenta del citado informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Informe técnico propuesta adjudicación del servicio de promoción de la ciudad de Ávila en Redes Sociales.

En Junta de gobierno local celebrada el 24 de noviembre de 2021, se aprobó el expediente de licitación para la prestación del servicio consistente en la promoción de la ciudad de Ávila en Redes Sociales.

La mesa de contratación se reúne el 14 de diciembre para proceder a la apertura de la documentación de las empresas presentadas a la licitación, siendo cuatro las empresas interesadas en la licitación:

- SPM Digital y Consultoría.
- Imagina Andalucía Exclusivas de Publicidad, S.L.
- S22 DIGITAL SL
- UTE D. Daniel López Martín – D. José Tomás García Sánchez.

Las proposiciones económicas presentadas por los licitadores son 17.960,00+IVA la oferta de SPM Digital y Consultoría, 29.800,00 + IVA la de Imagina Andalucía Exclusivas de Publicidad, S.L., 35.000,00+ IVA la de S22 DIGITAL SL y 35.200,00.-€+IVA la presentada por la UTE D. Daniel López Martín – D. José Tomás García Sánchez.

A tenor de lo establecido en la cláusula 2ª del pliego de cláusulas económico administrativas, resulta SPM Digital y Consultoría se encuentra incurso en presunción de anormalidad, acordando la Mesa de Contratación, requerirle la información para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o de costes.

No habiendo justificado la información requerida en tiempo y forma, no puede valorarse la oferta, entendiéndose que procede su exclusión.

Con fundamento en los requisitos establecidos en la cláusula 5ª del pliego de prescripciones técnicas y a la vista de las ofertas presentadas, se han solicitado aclaraciones a las otras tres empresas.

Recabada toda la información precisa y una vez estudiadas y analizadas pormenorizadamente cada una de las propuestas, teniendo en cuenta el único criterio de baremación (precio) resulta pertinente **elevar propuesta de adjudicación del Servicio de Promoción de la Ciudad de Ávila en Redes Sociales a favor la empresa Imagina Andalucía Exclusivas de Publicidad, S.L.**, al cumplir con los requisitos exigidos en el pliego y presentar la oferta más económica por importe de 29.800,00.-€ +IVA.

Tabla resumen de puntuaciones:

Entidad/Puntos económica	Proposición	Tota l
Imagina Andalucía Exclusivas de Publicidad, S.L.		50
S22 DIGITAL SL		19,7
UTE D. Daniel López Martín – D. José Tomás García Sánchez.		2 18,5
		6”

La Mesa de Contratación, a la vista de las consideraciones y argumentos que constan en el informe transcrito y de conformidad con los mismos, acordó por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: Declarar la exclusión de la proposición presentada por la Entidad SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L., por no haber atendido, en tiempo y forma, el requerimiento de justificación de oferta incurso inicialmente en presunción de anormalidad, conforme al acuerdo de esta Mesa de fecha 14 de diciembre del corriente en aplicación de las previsiones del pliego de conformidad con lo establecido en el artículo 149,4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, expresa y formalmente notificado a la citada Entidad el mismo día.

SEGUNDO: Declarar la admisión de las proposiciones presentadas por los siguientes licitadores:

- IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.



- S22 DIGITAL, S.L.
- UTE GREDOS DANIEL AGENCIA DE COMUNICACIÓN - JOSÉ TOMÁS GARCÍA SÁNCHEZ

A continuación, por la Mesa se procede a la baremación de las ofertas presentadas a la licitación, con igual sentido que el informe antes transcrito y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III del pliego de cláusulas económico-administrativas, arrojando el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, a continuación se señala:

Licitador/Puntos proposición económica	To tal
IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.	50,00
S22 DIGITAL, S.L.	19,72
UTE GREDOS DANIEL AGENCIA DE COMUNICACIÓN - JOSÉ TOMÁS GARCÍA SÁNCHEZ	18,56

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad disponer el requerimiento de documentación en los términos de la cláusula 15ª del pliego, en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.**, en el precio de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (29.800,00 €), por dos años de principal de principal del contrato, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (6.258,00 €), lo que implica un total de 36.058,00 euros por los **dos años de principal del contrato**, de lo que resulta un precio de 14.900,00 euros **anuales**, IVA excluido, importe sobre el que ha de repercutirse el 21 % de IVA (3.129,00 €), arrojando un total anual de 18.029,00 €.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.”

Considerando, pues, que por parte de esta entidad se ha presentado la documentación requerida en las cláusulas 15ª del pliego, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

.- Declarar la exclusión de la proposición presentada por la Entidad SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L., por no haber atendido, en tiempo y forma, el requerimiento de justificación de oferta incurso inicialmente en presunción de anormalidad.-

.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de promoción de la ciudad de Ávila en redes sociales a la entidad mercantil **IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.**, en el precio de 29.800 €, por dos años de principal de principal del contrato, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (6.258 €), lo que implica un total de 36.058 euros por los dos años de principal del contrato.

.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto del año 2022 con referencia 0403 43205 22799, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan

.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma del pertinente contrato en el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

La señora Sánchez Reyes-Peñamaría pregunta en qué momento entra en vigor este contrato respondiendo el sr. Oficial Mayor que desde su formalización para lo que existe un plazo de 15 días desde la notificación del presente acuerdo.

F) Adjudicación del contrato del servicio de realización y mantenimiento del observatorio de turismo de la ciudad de Ávila. (Expte. 56/2021).- Fue dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2021 por el que se resolvía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado conforme al art. 159.6 de la LCSP considerando un único criterio (precio), el servicio de realización y mantenimiento del observatorio de turismo de la ciudad de Ávila, con un presupuesto de licitación de de 11.570,25 euros, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (2.429,75 €) arrojando un total de 14.000 euros.

Igualmente, se dio cuenta del acta de la mesa de contratación permanente de sesión de fecha 21 de diciembre de 2021 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos que contienen las proposiciones presentadas por los licitadores que han concurrido, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 13ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** las proposiciones presentadas por los licitadores que más adelante se señalan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que dicha documentación resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad **su admisión**.

- FIELD WORK & DATA, S.L.
- UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
- UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
- GEOCYL CONSULTORÍA, S.L.
- EMPRESA DE ESTUDIOS SOCIAIS DE GALICIA, S.A.U.

A continuación, se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen las **proposiciones económicas**, con el siguiente resultado:

Licitador/Proposición económica	Importe/€	IVA	Total/€
FIELD WORK & DATA, S.L.	10.700,00	2.247,00	12.947,00
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	9.000,00	1.890,00	10.890,00
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	11.350,00	2.383,50	13.733,50
GEOCYL CONSULTORÍA, S.L.	8.899,00	1.868,79	10.767,79
EMPRESA DE ESTUDIOS SOCIAIS DE GALICIA, S.A.U	8.760,00	1.839,60	10.599,60

Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes en orden a la apreciación, en su caso, de la existencia de alguna oferta incurso en presunción de anormalidad, resultando que todas las presentadas se ajustan a los parámetros exigidos a tal efecto en el pliego, por la Mesa se procedió a la baremación de las proposiciones admitidas, de acuerdo con los criterios contenidos en el citado Anexo II del pliego de cláusulas económico administrativas, con el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, se señala a continuación:



Licitador/Puntos proposición económica	Total
EMPRESA DE ESTUDIOS SOCIAIS DE GALICIA, S.A.U	20,00
GEOCyL CONSULTORÍA, S.L.	19,01
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	18,29
FIELD WORK & DATA, S.L.	6,19
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	1,57

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda disponer el requerimiento de la documentación en los términos de la cláusula 15ª del pliego, en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **EMPRESA DE ESTUDIOS SOCIAIS DE GALICIA, S.A.U.**, en el precio de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (8.760,00 €), IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (1.839,60 €), lo que implica un total de 10.599,60 euros.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.”

Considerando, pues, que por parte de esta entidad se ha presentado la documentación requerida en las cláusulas 15ª del pliego, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de realización y mantenimiento del observatorio de turismo de la ciudad de Ávila a la entidad mercantil **EMPRESA DE ESTUDIOS SOCIAIS DE GALICIA, S.A.U.**, en el precio de 8.760 €, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (1.839,60 €), lo que implica un total de 10.599,60 euros.

.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto del año 2022 con referencia 0403 43200 22699, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan

.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma de aceptación de la misma en el plazo de 10 días desde su recepción, sirviendo la misma como formalización de la adjudicación.

La señora Sánchez-Reyes Peñamaría pregunta si existe algún impedimento para manifestar su voto teniendo en cuenta que la USAL se presentó a esta licitación, respondiendo señor Oficial Mayor que no existe ningún tipo de impedimento legal en tal sentido.

La señora Vázquez Sánchez recuerda que en su momento este servicio se concertó mediante un convenio con la Universidad Complutense preguntando si se ha explorado la posibilidad de que se pudiese hacer con la Universidad Salamanca.

El señor Oficial Mayor responde que la vía del convenio fue utilizada en su momento cuando era posible de acuerdo a la legislación contractual vigente en aquel momento pero que desde hace ya algunas ediciones se viene licitando justamente como consecuencia del cambio normativo y que efectivamente se exploró la posibilidad de suscribir un convenio con la USAL pero estudiada la legislación que resulta de aplicación a las universidades y los estatutos esa universidad se estimó finalmente inviable.

G) Adjudicación del contrato del suministro del vestuario laboral y equipos de protección individual para diversos colectivos de personal municipal (Expte. 59/2021).- Fue dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2021 por el que se resolvía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el de prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado (considerando un único criterio de adjudicación, precio), la contratación del suministro del vestuario laboral y equipos de protección individual para diversos colectivos de personal municipal con un presupuesto de licitación de 32.742,60 euros, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21 % de IVA (6.875,95 €) arrojando un total de 39.618,55 euros, distribuido en los lotes que se indicaban en el mismo.

Igualmente, se dio cuenta del acta de la mesa de contratación permanente de sesión de fecha 5 de enero de 2022 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos que contienen las proposiciones presentadas por los licitadores que han concurrido, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 13ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtiene resultado favorable en la calificación de la **documentación general** presentada las Entidades que más adelante se señalan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que dicha documentación resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad **su admisión**:

LOTE 1: Vestuario laboral para Maestros, Oficiales, Operarios, Limpieza, Monitores, Socorristas y similares de los diversos servicios municipales:

- PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.
- CONFECCIONES J. ZORRILLA, S.L.U.

LOTE 2: Equipos de Protección Individual para Maestros, Oficiales, Operarios, Limpieza, Monitores, Socorristas y similares de los diversos servicios municipales:

- PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.
-

LOTE 3: Vestuario laboral para Conserje, Ordenanzas y similares de los diversos servicios municipales:

- CONFECCIONES J. ZORRILLA, S.L.U.

A continuación por la Mesa se procedió a la apertura de los archivos que contienen las **proposiciones económicas**, con el siguiente resultado:

LOTE 1: Vestuario laboral para Maestros, Oficiales, Operarios, Limpieza, Monitores, Socorristas y similares de los diversos servicios municipales:

Entidad/Oferta económica	Importe €	IVA €	TOTAL €
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.	7.858,50	1.650,29	9.508,79



CONFECCIONES J. ZORRILLA, S.L.U.	9.386,62	1.971,19	11.357,81
----------------------------------	----------	----------	-----------

LOTE 2: Equipos de Protección Individual para Maestros, Oficiales, Operarios, Limpieza, Monitores, Socorristas y similares de los diversos servicios municipales:

Entidad/Oferta económica	Importe €	IVA €	TOTAL €
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.	12.090,20	2.538,94	14.629,14

LOTE 3: Vestuario laboral para Conserje, Ordenanzas y similares de los diversos servicios municipales:

Entidad/Oferta económica	Importe €	IVA €	TOTAL €
CONFECCIONES J. ZORRILLA, S.L.U.	3.909,29	820,95	4.730,24

A su vista, la Mesa procedió a la baremación de las ofertas antes indicadas, aplicando los criterios establecidos en el Anexo III del pliego de cláusulas económico administrativas, con el resultado que, expresado en puntos y en su caso por orden decreciente, se señala a continuación:

LOTE 1: Vestuario laboral para Maestros, Oficiales, Operarios, Limpieza, Monitores, Socorristas y similares de los diversos servicios municipales:

Entidad/Puntos Oferta económica	Total
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.	50,00
CONFECCIONES J. ZORRILLA, S.L.U.	10,84

LOTE 2: Equipos de Protección Individual para Maestros, Oficiales, Operarios, Limpieza, Monitores, Socorristas y similares de los diversos servicios municipales:

Entidad/Puntos Oferta económica	Total
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.	50,00

LOTE 3: Vestuario laboral para Conserje, Ordenanzas y similares de los diversos servicios municipales:

Entidad/Puntos Oferta económica	Total
CONFECCIONES J. ZORRILLA, S.L.U.	50,00

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda disponer el requerimiento de la documentación en los términos de la cláusula 15ª del pliego, en favor de las ofertas mejor valoradas, presentadas por las Entidades que se indican, en los precios unitarios de sus respectivas proposiciones que, igualmente, se señalan a continuación:

LOTE 1: Vestuario laboral para Maestros, Oficiales, Operarios, Limpieza, Monitores, Socorristas y similares de los diversos servicios municipales, en favor de la Entidad **PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.**, con los siguientes precios unitarios:

Prenda/Precio unitario	Importe/€	IVA	Total
Chaleco multibolsillos guateado	12,00	2,52	14,52
Pantalón de trabajo multibolsillos	14,50	3,05	17,55
Peto de trabajo	13,00	2,73	15,73



Pantalón pana de trabajo	21,00	4,41	25,41
Mono de trabajo	15,00	3,15	18,15
Camisa m/l	9,00	1,89	10,89
Camisa m/l Electricid y Herrería	16,00	3,36	19,36
Camisa m/c	8,00	1,68	9,68
Camisa m/c Electricid y Herrería	16,00	3,36	19,36
Polo m/l	7,50	1,58	9,08
Polo m/c	6,50	1,37	7,87
Jersey punto grueso	13,20	2,77	15,97
Jersey punto fino	14,00	2,94	16,94
Forro polar	10,60	2,23	12,83
Bata	12,00	2,52	14,52
Camisa pijama limpieza	9,00	1,89	10,89
Pantalón pijama limpieza	8,00	1,68	9,68
Chaqueta punto fina	15,00	3,15	18,15
Camiseta técnica	2,90	0,61	3,51
Malla pantalón	12,00	2,52	14,52
Sudadera	15,00	3,15	18,15
Bañador hombre/ mujer	9,90	2,08	11,98
Chándal deportivo	17,00	3,57	20,57
Gorra visera	1,50	0,32	1,82
Gorro abrigo	3,60	0,76	4,36
Gorro punto	1,50	0,32	1,82
Cazadora soft shell	20,00	4,20	24,20

LOTE 2: Equipos de Protección Individual para Maestros, Oficiales, Operarios, Limpieza, Monitores, Socorristas y similares de los diversos servicios municipales, en favor de la Entidad **PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.**, con los siguientes precios unitarios:

Prenda o equipo/Precio unitario	Importe/€	IVA	Total
Chaquetilla de trabajo	9,40	1,97	11,37
Chaquet. trabajo electric. y herrer.	16,00	3,36	19,36
Pantalón de trabajo	8,00	1,68	9,68
Pantalón trabajo electric y herrer.	12,00	2,52	14,52
Parka impermeable frío	20,00	4,20	24,20
Ropa anticorte chaqueta/ pantalón	140,00	29,40	169,40
Traje de agua	9,00	1,89	10,89
Chaleco alta visibilidad	2,90	0,61	3,51
Guante cuero flor vacuno	1,80	0,38	2,18
Guantes látex	0,80	0,17	0,97
Guantes soportados de nitrilo	1,60	0,34	1,94
Guantes contac sustaci químicas	2,00	0,42	2,42
Guantes algodón	0,40	0,08	0,48
Casco cráneo	14,00	2,94	16,94
Protección auditiva: orejeras	13,00	2,73	15,73
Protección auditiva: tapones	0,15	0,03	0,18
Protector lumbar	17,00	3,57	20,57
Protección ocular soldadura	16,00	3,36	19,36



Protección ocular impactos	12,00	2,52	14,52
Gafas de protección	3,90	0,82	4,72
Mascarillas autofiltrant partículas	3,00	0,63	3,63
Mascaril autofiltr gas y vapores	25,00	5,25	30,25
Mascarillas quirúrgicas desechables Covid 19	0,04	0,01	0,05
Gel hidroalcohólico limpieza de manos Covid 19	2,50	0,53	3,03
Calzado seguridad botas y zapatos	35,00	7,35	42,35
Botas de agua	8,00	1,68	9,68
Arnés anticaídas	27,00	5,67	32,67
Mono buzo tywek	6,00	1,26	7,26
Zuecos antideslizantes	10,50	2,21	12,71
Calzado deportivo	32,00	6,72	38,72
Calzado de Agua	9,00	1,89	10,89
Zapatos hombre	35,00	7,35	42,35
Zapatos mujer	35,00	7,35	42,35

LOTE 3: Vestuario laboral para Conserje, Ordenanzas y similares de los diversos servicios municipales, a favor de la Entidad **CONFECCIONES J. ZORRILLA, S.L.U.**, con los siguientes precios unitarios:

Prenda/Precio unitario	Importe/€	IVA	Total
Camisa m/l ordenanzas	22,32	4,69	27,01
Camisa m/c ordenanzas	22,32	4,69	27,01
Traje uniforme	168,00	35,28	203,28
Chaqueta punto fino	31,24	6,56	37,80
Prenda abrigo	105,00	22,05	127,05
Corbata	10,71	2,25	12,96
Pañuelo cuello	8,93	1,88	10,81
Pantalón, falda verano	19,85	4,17	24,02

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación."

Considerando, pues, que por parte de dichas entidades se ha presentado la documentación requerida en las cláusulas 15ª del pliego, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

.- Adjudicar el contrato del suministro del vestuario laboral y equipos de protección individual para diversos colectivos de personal municipal del siguiente modo en los precios unitarios de sus respectivas proposiciones que, igualmente, se señalan a continuación:

LOTE 1: Vestuario laboral para Maestros, Oficiales, Operarios, Limpieza, Monitores, Socorristas y similares de los diversos servicios municipales, en favor de la Entidad **PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.**, con los siguientes precios unitarios:

Prenda/Precio unitario	Importe/€	IVA	Total
Chaleco multibolsillos guateado	12,00	2,52	14,52



Pantalón de trabajo multibolsillos	14,50	3,05	17,55
Peto de trabajo	13,00	2,73	15,73
Pantalón pana de trabajo	21,00	4,41	25,41
Mono de trabajo	15,00	3,15	18,15
Camisa m/l	9,00	1,89	10,89
Camisa m/l Electricid y Herrería	16,00	3,36	19,36
Camisa m/c	8,00	1,68	9,68
Camisa m/c Electricid y Herrería	16,00	3,36	19,36
Polo m/l	7,50	1,58	9,08
Polo m/c	6,50	1,37	7,87
Jersey punto grueso	13,20	2,77	15,97
Jersey punto fino	14,00	2,94	16,94
Forro polar	10,60	2,23	12,83
Bata	12,00	2,52	14,52
Camisa pijama limpieza	9,00	1,89	10,89
Pantalón pijama limpieza	8,00	1,68	9,68
Chaqueta punto fina	15,00	3,15	18,15
Camiseta técnica	2,90	0,61	3,51
Malla pantalón	12,00	2,52	14,52
Sudadera	15,00	3,15	18,15
Bañador hombre/ mujer	9,90	2,08	11,98
Chándal deportivo	17,00	3,57	20,57
Gorra visera	1,50	0,32	1,82
Gorro abrigo	3,60	0,76	4,36
Gorro punto	1,50	0,32	1,82
Cazadora soft shell	20,00	4,20	24,20

LOTE 2: Equipos de Protección Individual para Maestros, Oficiales, Operarios, Limpieza, Monitores, Socorristas y similares de los diversos servicios municipales, en favor de la Entidad **PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.**, con los siguientes precios unitarios:

Prenda o equipo/Precio unitario	Importe/€	IVA	Total
Chaquetilla de trabajo	9,40	1,97	11,37
Chaquet. trabajo electric. y herrer.	16,00	3,36	19,36
Pantalón de trabajo	8,00	1,68	9,68
Pantalón trabajo electric y herrer.	12,00	2,52	14,52
Parka impermeable frío	20,00	4,20	24,20
Ropa anticorte chaqueta/ pantalón	140,00	29,40	169,40
Traje de agua	9,00	1,89	10,89
Chaleco alta visibilidad	2,90	0,61	3,51
Guante cuero flor vacuno	1,80	0,38	2,18
Guantes látex	0,80	0,17	0,97
Guantes soportados de nitrilo	1,60	0,34	1,94
Guantes contac sustaci químicas	2,00	0,42	2,42
Guantes algodón	0,40	0,08	0,48
Casco cráneo	14,00	2,94	16,94
Protección auditiva: orejeras	13,00	2,73	15,73
Protección auditiva: tapones	0,15	0,03	0,18



Protector lumbar	17,00	3,57	20,57
Protección ocular soldadura	16,00	3,36	19,36
Protección ocular impactos	12,00	2,52	14,52
Gafas de protección	3,90	0,82	4,72
Mascarillas autofiltrant partículas	3,00	0,63	3,63
Mascaril autofiltr gas y vapores	25,00	5,25	30,25
Mascarillas quirúrgicas desechables Covid 19	0,04	0,01	0,05
Gel hidroalcohólico limpieza de manos Covid 19	2,50	0,53	3,03
Calzado seguridad botas y zapatos	35,00	7,35	42,35
Botas de agua	8,00	1,68	9,68
Arnés anticaídas	27,00	5,67	32,67
Mono buzo tywek	6,00	1,26	7,26
Zuecos antideslizantes	10,50	2,21	12,71
Calzado deportivo	32,00	6,72	38,72
Calzado de Agua	9,00	1,89	10,89
Zapatos hombre	35,00	7,35	42,35
Zapatos mujer	35,00	7,35	42,35

LOTE 3: Vestuario laboral para Conserje, Ordenanzas y similares de los diversos servicios municipales, a favor de la Entidad **CONFECIONES J. ZORRILLA, S.L.U.**, con los siguientes precios unitarios:

Prenda/Precio unitario	Importe/€	IVA	Total
Camisa m/l ordenanzas	22,32	4,69	27,01
Camisa m/c ordenanzas	22,32	4,69	27,01
Traje uniforme	168,00	35,28	203,28
Chaqueta punto fino	31,24	6,56	37,80
Prenda abrigo	105,00	22,05	127,05
Corbata	10,71	2,25	12,96
Pañuelo cuello	8,93	1,88	10,81
Pantalón, falda verano	19,85	4,17	24,02

- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto del año 2022 con referencia 01029200122104, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan

- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo a los adjudicatarios la firma del pertinente contrato en el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

H) Aprobación del expediente de licitación del arrendamiento del inmueble municipal sito en barrio de Narrillos de San Leonardo destinado a bar/cafetería (Expte. 42/2021).- Fue dada cuenta del expediente instruido en orden a licitar mediante concurso considerando una pluralidad de criterios, el arrendamiento del inmueble de propiedad municipal sito en barrio de Narrillos de San Leonardo destinado a bar/cafetería con un tipo de licitación mínimo (canon de arrendamiento) de 1.856,40 euros anuales.

El Ayuntamiento de Ávila es propietario, en pleno dominio, de un inmueble ubicado en el Barrio Anexionado de Narrillos de San Leonardo (Plaza de las Escuelas, 7) calificado en el Inventario Municipal de Bienes como patrimonial.



El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) define los bienes patrimoniales como aquellos que, siendo propiedad de una Entidad Local, no están ni destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y pueden constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad, rigiéndose por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado.

En este sentido, el artículo 8.1 a) y b) la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) determina que la gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales por las Administraciones Públicas se han de ajustar, entre otros, a los principios de eficiencia y economía en su gestión así como a los de eficacia y rentabilidad en su explotación.

A este respecto, LPAP establece, con carácter básico, en su artículo 106,1 que: *"La explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico."*, siendo uno de ellos la cesión del uso del bien por tiempo limitado y precio cierto, esto es, a título oneroso, mediante arrendamiento.

El contrato de arrendamiento es un contrato privado a tenor del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y de naturaleza civil, encontrándose excluido del ámbito de aplicación de la citada LCSP conforme lo previsto en sus artículos 4, que excluye los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14 (es decir, concesión de obras) y "que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley", y 9,2 precepto este último que dispone que "Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles (...)"

Por ello, su tramitación habrá de seguirse conforme a la citada norma a los efectos de preparación y adjudicación, ex artículo 26 indicado, rigiéndose en cuanto a los actos separables de preparación por la LCSP y disposiciones de desarrollo y el presente pliego de cláusulas administrativas, siendo de aplicación supletoria las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado. Por el contrario, en cuanto a sus efectos y extinción se regirá por normas de derecho privado, especialmente la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

De otro lado, el artículo 107,1 de la LPAP, que reviste igualmente carácter básico, establece que: *"Los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente"*, imponiendo en consecuencia como regla general la modalidad de selección del arrendatario el concurso entendido como procedimiento de libre concurrencia, que se entiende el procedimiento adecuado para llevar a cabo la explotación del bien inmueble, sin que ni en la actualidad ni a corto, medio o largo plazo esté previsto destinarlo a uso o servicio público por parte del Ayuntamiento.

Es por ello que procede la determinación del mejor arrendatario mediante un procedimiento abierto a la libre concurrencia con consideración de diversos criterios, que deberán ser enjuiciados oportuna y motivadamente en la forma que en el presente pliego se señala.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría y de la sra. Vázquez Sánchez, produciéndose, por tanto, siete votos a favor y dos abstenciones, lo siguiente:

.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el de prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante concurso

considerando una pluralidad de criterios, el arrendamiento del inmueble de propiedad municipal sito en barrio de Narrillos de San Leonardo destinado a bar/cafetería con un tipo de licitación mínimo (canon de arrendamiento) de 1.856,40 euros anuales.

.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación de dicho anuncio.

La señora Vázquez Sánchez justifica su abstención en este por el hecho expresado en otras sesiones, esto es, que debiera ser tratado previamente los pliegos de condiciones en Comisión Informativa y así haber podido preguntar a los técnicos responsables algunas cuestiones.

La señora Sánchez-Reyes Peñamaría manifiesta que su abstención en este punto igualmente por las razones por no haber sido tratado en Comisión Informativa si quiera el borrador del pliego.

Añade que requerimiento de una solvencia de prestación de servicios análogos durante los tres años anteriores a su juicio resulta restrictivo en la medida que excluye por ejemplo la posibilidad de que jóvenes emprendedores o incluso parados puedan ver en este expediente una oportunidad de empleo, por lo que ruega que se considere este aspecto en la medida de lo posible.

8.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.- Reservas de agua.- Por la Presidencia se informó a la Junta de Gobierno Local de que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 11 de enero de diciembre del corriente, el 56,40 % de la capacidad de embalsamiento total, siendo la de Becerril el 59,30%, la de Serones el 48,60 % y Fuentes Claras el 100%

El abastecimiento de la ciudad se lleva a cabo desde los embalses de Serones y Becerril.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se acepta que se presenten por escrito siguiendo la dinámica que viene siendo habitual sin perjuicio de que alguno fue formulado en la sesión:

A) Por la sra. Vázquez Sánchez se presentaron los siguientes:

1.- En qué situación se encuentra el tema relativo a los denominados premios de antigüedad o retribuciones al rendimiento y años de servicios de los empleados públicos, cuyo abono se había dejado en suspenso a la espera del resultado de un procedimiento judicial, habiéndose comprometido el equipo de gobierno a valorar posibles alternativas en caso de que se declarara dicho complemento contrario a derecho.

2.- Se pregunta por la subvención del Consejo Municipal de mayores que ha sido reclamada en varias ocasiones y el equipo de gobierno sigue sin abonar, con el ruego de que si existe algún problema de carácter técnico se solvante lo antes posible para evitar la asfixia a la que se está sometiendo a las Asociaciones que forman parte del mismo. Y en el caso de que no existan problemas de ese carácter y se trate de un retraso negligente sin más del equipo de gobierno, se ruega se abandone esa dinámica que está empezando a ser ya una constante en el Ayuntamiento.

3.- Dado que por el equipo de gobierno se ha desatendido la recomendación del Procurador del Común y la petición del Grupo Municipal Socialista para la elaboración de un Plan de Gestión del Arbolado, que sería lo más conveniente, se ruega que al menos se atiendan situaciones puntuales que se van produciendo, como la denunciada recientemente en el barrio anexionado de La Aldea del Rey, consistente en daños por raíces tanto en la vía pública como en propiedad privada.

4.- En varias ocasiones en la Escuela Municipal de Música y derivado de la situación de ITE de alguno o alguna de los trabajadores, se producen la suspensión de las clases impartidas por la persona

que se encuentra de baja, sin que por el equipo de gobierno se proceda a la contratación de sustitutos/as. En el momento actual se da esta situación desde el mes de octubre en la asignatura de flauta travesera. La motivación siempre es la misma, la falta de presupuesto. Se pregunta, cómo es posible que el equipo de gobierno cree una partida nueva de 50.000 € no presupuestada inicialmente, para un "donativo" a la Junta de Castilla y León, y no cree una partida nueva para contratar a un sustituto/a de la titular de la referida asignatura.

También se pregunta si considera el equipo de gobierno que no cubrir las bajas del profesorado de la Escuela de Música y suspender las clases es dar un buen servicio público a los/as alumnos/as.

5.- Se ruega de nuevo, tal como ya se ha hecho en reiteradas ocasiones en la Comisión Informativa correspondiente, se nos faciliten los informes periódicos evacuados por la empresa adjudicataria hasta la fecha del contrato de promoción en RRSS de la ciudad de Ávila, y que según el contrato debía emitir.

6.- Se ruega también que en relación con los informes que de manera verbal se nos dan en la Comisión Informativa de Empleo, Comercio, Industria y Turismo, básicamente relativas a esta última área, se plasmen por escrito, formando parte de la documentación correspondiente al orden del día de la sesión, dado que por las características y contenido de las actas, no se recogen en su totalidad los datos y cifras que se nos ofrecen, con la consiguiente falta de transparencia y dificultad para la actividad de control que grupos de la oposición estamos obligados a realizar.

7.- En relación con ese mismo área de gobierno, cuya deslealtad institucional es una constante, se ruega se informe a los miembros de la Corporación y se nos faciliten, también por escrito, los datos y estadísticas con carácter previo a salir en los medios de comunicación.

8.- En relación con el convenio que este Ayuntamiento tiene suscrito con la Diputación en materia de extinción de incendios se pregunta:

-Si por dicha Institución se ha abonado la totalidad de la cantidad correspondiente al año 2021
-Si se ha hecho entrega a este Ayuntamiento del vehículo comprometido también en el citado convenio.

9.- Se pregunta qué acciones tiene previsto desarrollar el equipo de gobierno en este año 2022, una vez evacuadas las conclusiones por la mesa de expertos creada para dar solución al problema del abastecimiento de agua de la ciudad y en su caso, qué calendario se ha marcado, habida cuenta que estamos en una situación bastante desfavorable en el momento actual que puede tener consecuencias muy negativas en los meses de verano.

10.- Se ruega que en la próxima Comisión Informativa de Urbanismo se nos informe de la totalidad de las obras realizadas en la Calle Teso del Hospital Viejo y del resultado final de las mismas, así como de las discrepancias o diferencias que en su caso pudieran haberse producido con alguna de las empresas intervinientes en las mismas y sus consecuencias si las hubiere.

11.- Se ruega información cumplida y por escrito de la oferta y acciones con las que el Ayuntamiento tiene previsto acudir a la feria FITUR.

B) Por la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría se presentaron y formularon los siguientes:

1.- ¿Cuánto ha valido la decoración navideña instalada en el edificio principal del ayuntamiento y en otros edificios municipales?

2.- ¿Ha recibido el ayuntamiento resolución con la cuantía que se va a recibir como ayuda por los daños de Filomena?

3.- Recientemente ha habido en Avila episodios de robos en viviendas y establecimientos, así como roturas de lunas de escaparates. Rogamos se nos amplíe información al respecto, así como respecto a qué actuaciones se están realizando desde el Ayuntamiento para evitar en la medida de lo posible que se produzcan estos sucesos de nuevo.

4.- Reiteramos el ruego expresado aquí el pasado mes de junio, recuperar el acceso y acondicionamiento del camino de "Las Debanaderas" en el barrio anexionado de Narrillos de San Leonardo, marcando las diferentes lindes para el uso y disfrute de los vecinos y propietarios de las parcelas.

5.- ¿Cuándo se plantarán los árboles en sustitución de los chopos que se han talado en San Antonio por no estar en buenas condiciones?

6.- En la zona de las Hervencias en los últimos meses han crecido muchísimo los cardos y demás maleza en las parcelas sin construir, algunas municipales. Rogamos, por razones de salubridad, estética y seguridad, se proceda a la limpieza y desbroce de dichas parcelas si son municipales o a instar a sus propietarios a ello.

7.- ¿A qué se debe que sólo hubiera un participante en el concurso de carrozas de la Cabalgata?

8.- Rogamos se cuelguen en la web las actas de las comisiones informativas que faltan: la de servicios sociales de noviembre, Urbanismo octubre y noviembre, y presidencia noviembre.

9.- Turespaña organizó su primera Convención en Sevilla en el 2021. En ella invitó a todas las ciudades españolas a plantear su candidatura a ser sede para 2022. ¿Ávila va a presentar candidatura?

10.- Entidades deportivas y del Consejo municipal de mayores aún no han cobrado su subvención concedida por el Ayuntamiento en la convocatoria de 2021. Rogamos se les abone a la mayor brevedad.

11.- En el Pleno municipal de diciembre de 2020 fue Aprobada una moción para nombrar calles en homenaje a los colectivos esenciales durante la crisis del coronavirus. ¿Qué se ha hecho en ejecución de dicha moción en los 13 meses transcurridos?

12.- ¿Por qué no se ha respondido en plazo al procurador del común en ninguna de las dos comunicaciones que envió en relación al Plan de arbolado, hasta el punto de que haya tenido que archivar el asunto diciendo que el ayuntamiento es "no colaborador"?

13.- Llevamos meses de suspensión de clases de flauta travesera en la Escuela Municipal de Música, rogamos de nuevo se contrate en el menor tiempo posible un profesor para suplir la baja, ya que los alumnos inscritos en este instrumento están perdiendo el año.

14.- Tras las desavenencias entre la dirección facultativa y la empresa constructora, ¿el Ayuntamiento tiene previsto recepcionar las obras de la calle Teso del Hospital Viejo? ¿Qué problemas existen a ese respecto?

15.- Hace pocos días se han desprendido y caído a la vía pública elementos de las fachadas de dos inmuebles, en las calles San Benito y Cebreros. En particular, el primero está en muy mal estado.



Además de la actuación de bomberos y la acordonación, ¿qué actuaciones legales está realizando el ayuntamiento sobre el inmueble?

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las diez horas y cinco minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, 13 de enero de 2022

VºBº
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

EL OFICIAL MAYOR

Fdo.: Francisco Javier Sánchez Rodríguez

PROVIDENCIA: Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa consistorial, a 13 de enero de 2022
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera